

INFORME 21/2015

INSTITUTO CATALÁN
DE LAS EMPRESAS
CULTURALES
APORTACIONES
REINTEGRABLES
Y SUBVENCIONES,
EJERCICIOS 2012 Y 2013

INFORME 21/2015

**INSTITUTO CATALÁN
DE LAS EMPRESAS
CULTURALES**

APORTACIONES
REINTEGRABLES
Y SUBVENCIONES,
EJERCICIOS 2012 Y 2013

Edición: diciembre de 2015

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal según lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 6 de octubre de 2015, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe 21/2015, relativo al Instituto Catalán de las Empresas Culturales, aportaciones reintegrables y subvenciones, ejercicios 2012 y 2013.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 29 de octubre de 2015

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología.....	9
1.2. ENTE FISCALIZADO.....	10
1.2.1. Antecedentes	10
1.2.2. Órganos de gobierno y administración	11
1.2.3. Actividad y organización	16
1.2.4. Trabajos de control.....	18
2. FISCALIZACIÓN	20
2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	20
2.2. ESTADOS FINANCIEROS	20
2.3. SUBVENCIONES Y APORTACIONES REINTEGRABLES.....	20
2.3.1. Plan estratégico de subvenciones	24
2.3.2. Subvenciones de concurrencia.....	24
2.3.3. Subvenciones excluidas de concurrencia	29
2.3.4. Ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones	31
2.4. DEUDORES.....	36
2.5. REVOCACIONES	37
2.6. HECHOS POSTERIORES.....	37
3. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME 1/2008	38
4. CONCLUSIONES.....	39
4.1. OBSERVACIONES	39
4.2. RECOMENDACIONES.....	42
5. ANEXOS.....	44
5.1. ESTADOS FINANCIEROS Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	44
5.2. DETALLE DE LAS MUESTRAS ANALIZADAS	47
6. TRÁMITE DE ALEGACIONES	56
6.1. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	56
6.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	68

ABREVIACIONES

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
CCMA	Corporación Catalana de Medios Audiovisuales
DOG	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
ICEC	Instituto Catalán de las Empresas Culturales
ICF	Instituto Catalán de Finanzas
LFPC	Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña
LGS	Ley general de subvenciones
M€	Millones de euros
OSIC	Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural
PROA	Productores Audiovisuales Federados
RLGS	Reglamento de la Ley general de subvenciones

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de las aportaciones reintegrables y subvenciones del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013.

El objeto de este informe es la fiscalización de la actividad de fomento realizada por el ICEC en los ejercicios 2012 y 2013, tanto con respecto a las convocatorias y la concesión de ayudas como al cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, aunque cuando ha sido necesario y a fin de facilitar la comprensión se ha incluido información anterior y posterior.

En el apartado 3 de este informe se hace el seguimiento de las recomendaciones que se hicieron en el informe 1/2008, relativo al Instituto Catalán de las Industrias Culturales, ejercicio 2005.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las aportaciones reintegrables y de las subvenciones.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización ha incluido todas las pruebas que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

La normativa básica que se ha tenido en cuenta en el trabajo de fiscalización es la siguiente:

- Capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (LFPC), que regula las subvenciones y las transferencias de la Generalidad de Cataluña.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (RLGS), en todo lo que tiene carácter básico.
- Orden del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad, de 1 de octubre de 1997, sobre control y justificación de subvenciones.

- Orden EHA 1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

Para las subvenciones de concurrencia se han revisado las bases de las convocatorias y el proceso de concesión. Para las subvenciones excluidas de concurrencia se ha analizado el procedimiento de concesión, con especial incidencia en las razones justificativas de la exclusión de concurrencia y el contenido de las resoluciones y/o convenios reguladores, y también la documentación justificativa y el pago. También se ha analizado el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios.

El análisis de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones ha incluido el análisis de las bases y las convocatorias, de la valoración de los criterios para la concesión, de las garantías exigidas, de las devoluciones y de la liquidación, si era procedente. La Sindicatura ha obtenido un detalle de la situación en enero de 2015 de todas las ayudas concedidas en los ejercicios 2012 y 2013 en esta doble modalidad. Además, para evaluar el nivel de recuperabilidad de este tipo de ayudas se ha solicitado un detalle de las ayudas que estaban pendientes de devolución a 31 de diciembre de 2013, independientemente del año en que se hubieran concedido.

También se ha hecho un análisis del periodo medio de pago, se han revisado las revocaciones de subvenciones de los ejercicios 2012 y 2013 y se han analizado los deudores a 31 de diciembre de 2012 y 2013.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos, el Instituto Catalán de las Industrias Culturales es una entidad de derecho público que fue creada por la Ley 20/2000, de 29 de diciembre. Tiene personalidad jurídica propia y está adscrita al Departamento de Cultura.

Se rige por la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto; por sus Estatutos, aprobados por el Decreto 100/2001, de 3 de abril; por el Decreto 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana y por el resto de la legislación aplicable a las entidades de derecho público sujetas al ordenamiento privado.

La Ley 11/2011, de 29 de diciembre, de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa, modificó la denominación del Instituto por la de Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC), y su objeto, que pasó a ser impulsar la creatividad ar-

tística y la producción, la distribución y la difusión de contenidos culturales, mediante el desarrollo de las empresas culturales, y también fomentar el consumo cultural y la ampliación de mercados para la cultura catalana.

Esta Ley también modificó las funciones del ICEC, que son impulsar el desarrollo del talento cultural y de las empresas y entidades que lo desarrollan, dando apoyo a la creación y a su producción y difusión; establecer y gestionar, con la participación de representantes de los sectores implicados, programas orientados a la prestación de apoyo técnico a los diferentes sectores vinculados a las industrias culturales y al fomento de la actividad económica y ocupacional en el ámbito de la cultura; fomentar el desarrollo de las empresas relacionadas con las industrias culturales y ayudar a implantar nuevas empresas; promover la creación, la producción y la distribución en el ámbito de las tecnologías digitales; impulsar el consumo cultural interno y colaborar en la exportación de productos culturales, especialmente con la presencia de empresas y creadores culturales en el exterior; facilitar las relaciones entre las industrias culturales y las administraciones públicas; impulsar la colaboración entre las empresas y los creadores culturales; realizar estudios estructurales y prospecciones sobre las industrias culturales; difundir la información relativa a las ayudas y los servicios que los organismos de cualquier ámbito territorial destinan a las industrias culturales; fomentar las acciones formativas de interés para el desarrollo de las industrias culturales; promover y ejecutar cualquier otra actividad dirigida a desarrollar las industrias culturales en Cataluña; velar por el cumplimiento de la normativa de promoción de la lengua y la cultura catalanas y de la lengua y la cultura occitana y aranesa, y promover el talento, la innovación y la búsqueda de ofertas de calidad de nuevas estéticas y nuevos lenguajes.

La Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, creó la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural (OSIC). La Ley 11/2011 establecía que el ICEC mantendría las funciones de aprobar las bases y las convocatorias de ayudas y de gestionar las ayudas durante los dos primeros años desde la constitución del OSIC. Este plazo ha sido ampliado a cuatro años por la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público. La Ley 11/2011 también establecía que en el plazo de un año desde la constitución del OSIC (que se constituyó en enero de 2012), el Gobierno debía presentar al Parlamento un proyecto de ley de modificación de la Ley 20/2000, de creación del Instituto, para evitar la coincidencia de funciones entre el ICEC y el OSIC. La previsión anterior se incluyó también en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, y en la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público. A 31 de mayo de 2015 este proyecto de ley no había sido presentado.

1.2.2. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno del ICEC son el Consejo General, el Consejo de Administración y el director.

El Consejo General

El Consejo General está integrado como máximo por veinticinco miembros y lo preside el consejero del departamento competente en materia de cultura. Los vocales son el director del ICEC y representantes, como mínimo, de los departamentos competentes en materia de cultura, lengua, industria, comercio, economía, nuevas tecnologías y radiodifusión y televisión; de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA); de las entidades representativas de los entes locales y de organizaciones representativas de los diferentes sectores de la creación y de las empresas culturales. Los miembros del Consejo General son nombrados por el consejero de Cultura a propuesta de los órganos o entidades a los que representan. La representación de los sectores de la creación y de las empresas culturales no puede ser inferior a dos quintas partes de los miembros del Consejo General. La duración del mandato de los miembros del Consejo General es de cuatro años renovables indefinidamente. Pueden ser revocados a propuesta del órgano o entidad a que representen.

El artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que se deben abstener de intervenir en un procedimiento las personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución este pudiera influir, ser administrador de una sociedad o entidad interesada, tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo. La no abstención en los casos en que corresponda da lugar a responsabilidad.

Entre los representantes de los sectores de la creación y de las empresas culturales en los órganos de gobierno del ICEC figuran algunos que podrían estar afectados por alguna causa de abstención, en particular, en el ejercicio de la competencia del Consejo de Administración de aprobar las bases reguladoras de las subvenciones del ICEC. No se ha obtenido ninguna evidencia de que algún miembro de los órganos de gobierno se abstuviera en alguno de los procedimientos tramitados en los ejercicios 2012 y 2013.

La composición del Consejo General en los ejercicios 2012 y 2013 era la siguiente:

Presidente:

Ferran Mascarell

Vocales:

Director del ICEC:

Fèlix Riera (hasta el 3 de mayo de 2012)

Gorka Knörr (desde el 3 de julio de 2012 hasta el 21 de enero de 2013)

Teresa Enrich (desde el 22 de enero de 2013 hasta el 31 de julio de 2013)

Jordi Sellas (a partir del 1 de agosto de 2013)

Vocales en representación del departamento competente en materia de cultura:

Xavier Solà (hasta el 24 de enero de 2013)
Pilar Pifarré (a partir del 24 de enero de 2013)
Jordi Cabré (hasta el 17 de enero de 2013)
Jordi Sellas (a partir del 17 de enero de 2013)
Joan Pluma (hasta el 25 de julio de 2013)
Ester Franquesa (a partir del 25 de julio de 2013)
Maria Josefa Moya
Vicenç Villatoro (hasta el 16 de diciembre de 2013)
Àlex Susanna (a partir del 16 de diciembre de 2013)

Vocal en representación del departamento competente en materia de industria:

Joan Sureda (hasta el 17 de enero de 2013)
Antoni Maria Grau (a partir del 17 de enero de 2013)

Vocal en representación del departamento competente en materia de comercio:

Josep Maria Recasens

Vocal en representación del departamento competente en materia de economía:

Josep Lorés (salvo la reunión de 16 de diciembre de 2013, cuando fue Anna Álvarez)

Vocal en representación del departamento competente en materia de nuevas tecnologías:

Carles Flamerich (hasta el 7 de noviembre de 2013)
Jordi Puigneró (a partir del 7 de noviembre de 2013)

Vocal en representación del departamento competente en materia de radiodifusión y televisión:

Antoni Molons

Vocal en representación de la CCMA:

Xavier Guitart (salvo la reunión de 16 de diciembre de 2013, cuando fue Antoni Pemán)

Vocales en representación de las administraciones locales:

Xavier Arnijas
Alba Barnusell

Vocales en representación de los diferentes sectores de la creación y las empresas culturales:

Xavier Atance (en representación de la Asociación de Productores Audiovisuales de Cataluña) (hasta el 16 de enero de 2013)
Jordi Roigé (en representación de la Asociación de Productores Audiovisuales de Cataluña) (a partir del 16 de enero de 2013)

Norbert Llaràs (en representación de Barcelona Audiovisual)
Xavier Mallafré (en representación de la Cámara del Libro de Cataluña)
Daniel Martínez (en representación de la Coordinadora de Asociaciones Profesionales de las Artes Escénicas de Cataluña)
Anna Rosa Cisquella (en representación de la Coordinadora de Asociaciones Profesionales de las Artes Escénicas de Cataluña)
Josep Maria Busquets (en representación del Consejo Catalán de la Música)
Jordi Barnadas (en representación del Gremio de Galerías de Arte de Cataluña) (hasta el 16 de enero de 2013)
Albert Gran (en representación del Gremio de Galerías de Arte de Cataluña) (a partir del 16 de enero de 2013)
Carles Ayats (en representación de entidades del sector de la prensa)
Fèlix Buget (en representación de las empresas de producción de fonogramas)
Joaquim Antoni Sunyer (en representación de los sindicatos y asociaciones más representativos de los trabajadores de la creación y las empresas culturales)

Secretario (con voz y sin voto):

Xavier Marín

El Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por trece miembros y es presidido por el secretario general del Departamento de Cultura. Hay ocho vocales en representación de los departamentos de la Administración de la Generalidad, uno en representación de la CCMA y tres en representación de los diferentes sectores de la creación y de las empresas culturales. Los miembros del Consejo de Administración son nombrados por el Consejo General. La duración de su mandato es de dos años renovables indefinidamente y pueden ser revocados a propuesta del órgano o entidad que representen.

La composición del Consejo de Administración en los ejercicios 2012 y 2013 era la siguiente:

Presidente:

Xavier Solà (hasta el 24 de enero de 2013)
Pilar Pifarré (a partir del 24 de enero de 2013)

Vocales:

Vocales en representación del departamento competente en materia de cultura:

Fèlix Riera (hasta el 3 de mayo de 2012)
Gorka Knörr (desde el 3 de julio de 2012 hasta el 21 de enero de 2013)
Teresa Enrich (desde el 22 de enero de 2013 hasta el 31 de julio de 2013)
Jordi Sellas (a partir del 1 de agosto de 2013)
Lluís Puig

Natàlia Garriga

Jordi Cabré (hasta el 17 de enero de 2013)

Maria Josefa Moya (desde el 17 de enero de 2013)

Vocal en representación del departamento competente en materia de radiodifusión y televisión:

Antoni Molons

Vocal en representación del departamento competente en materia de economía:

Anna Álvarez

Vocal en representación del departamento competente en materia de industria:

Joan Sureda (hasta el 17 de enero de 2013)

Antoni Maria Grau (a partir del 17 de enero de 2013)

Vocal en representación del departamento competente en materia de nuevas tecnologías:

Carles Flamerich (hasta el 7 de noviembre de 2013)

Jordi Puigneró (a partir del 7 de noviembre de 2013)

Vocal en representación de la CCMA:

Jordi Serra

Vocales en representación de los diferentes sectores de la creación y las empresas culturales:

Daniel Martínez

Jordi Ritort

Norbert Llaràs (hasta el 27 de junio de 2013)

Joan Antoni González (a partir del 24 de julio de 2013)

Secretario (con voz y sin voto):

Xavier Marín

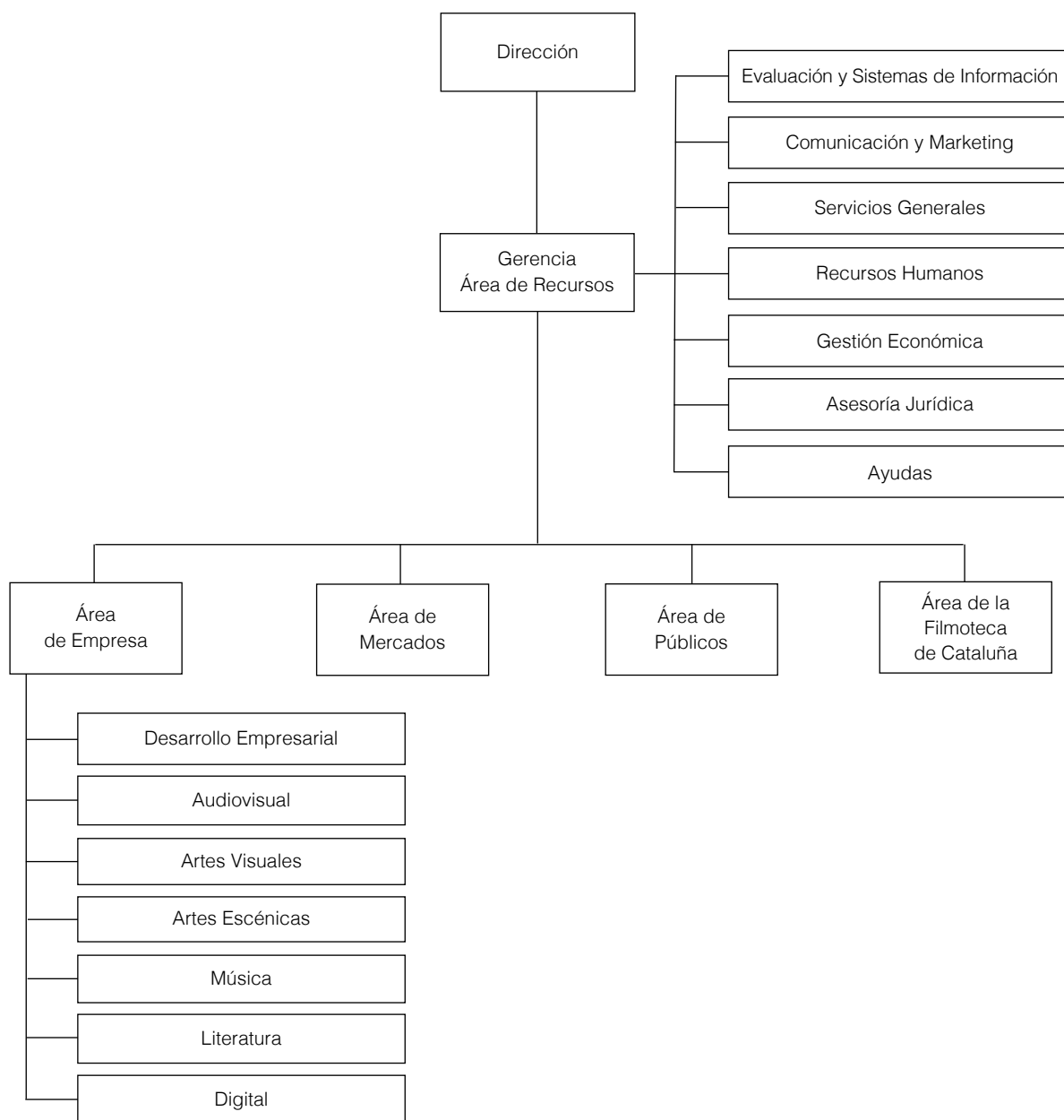
El director

El director del ICEC es nombrado por el consejero del departamento competente en materia de cultura, después de escuchar al Consejo General.

Hasta el 3 de mayo de 2012 el director del ICEC fue Fèlix Riera. Desde el 3 de julio de 2012 hasta el 21 de enero de 2013 lo fue Gorka Knörr. Desde el 22 de enero de 2013 hasta el 31 de julio del mismo año Teresa Enrich fue su directora y desde esta fecha lo fue Jordi Sellas, de acuerdo con la Resolución de 1 de agosto de 2013, por la que se designa a la persona titular de la Dirección General de Creación y Empresas Culturales del Departamento de Cultura para que ejerza su suplencia hasta el momento en que se nombre a la nueva persona titular.

1.2.3. Actividad y organización

El organigrama del ICEC vigente desde junio de 2013 se presenta a continuación:



Fuente: ICEC.

El Área de Desarrollo Empresarial tiene el objetivo de consolidar los sectores culturales catalanes con una vertiente empresarial. Desde esta área se diseñan y se gestionan líneas de apoyo basadas en criterios de sostenibilidad económica y de corresponsabilidad en la asunción del riesgo de los proyectos culturales y en la introducción de nuevas fórmulas de financiación. Entre sus actuaciones destacan las líneas de financiación mediante ayudas

en las modalidades de subvención y aportación reintegrable, que se conceden a proyectos culturales del sector editorial, por la distribución de obras audiovisuales, por la distribución y explotación de espectáculos en Cataluña, por proyectos y planes discográficos, proyectos multimedia, videojuegos y artes visuales.

El Área de Audiovisual tiene como objetivos fomentar el audiovisual catalán, potenciar el conocimiento en esta área y, por lo tanto, su consumo, y reforzar el sector audiovisual a lo largo de toda su cadena de valor mediante el apoyo a la formación de profesionales del sector, a la producción y explotación de películas y a su difusión, promoción, exhibición e internacionalización. Además, ofrece servicios al sector en el marco de sus competencias administrativas: registro de empresas audiovisuales, calificación de obras, aceptación de coproducciones, control de taquilla y central de datos.

El Área de Artes Visuales tiene como objetivo principal el fomento de la difusión y la promoción de las artes visuales. Su actividad se dirige a dar apoyo a las galerías de arte y a las asociaciones que las agrupan, y también a las ferias de arte contemporáneo especializadas de Cataluña y a las iniciativas de las asociaciones por su papel dinamizador.

El Área de Artes Escénicas tiene el objetivo de consolidar las empresas de teatro, circo y danza de Cataluña, mediante el apoyo a la producción y la explotación de espectáculos en estos ámbitos; a la difusión y promoción, con la colaboración con salas privadas de teatro y dando apoyo en el ámbito del festivales y mercados profesionales de su competencia; y también a la mejora de las infraestructuras y equipamiento técnico para las empresas de estos sectores.

El Área de Música desarrolla líneas de actuación dirigidas al sector de la música: da apoyo a la formación y la producción, incluidas las actividades de las empresas discográficas catalanas, y a la difusión y la promoción, mediante subvenciones para las formaciones musicales estables de Cataluña, para la programación de música en vivo, y para los festivales, ciclos o temporadas de música que tengan un interés estratégico para el sector musical.

El Área de Literatura actúa tanto desde el punto de vista de la oferta, mediante el apoyo a las líneas de producción, difusión y promoción, incluidas las subvenciones para la modernización de librerías, como desde el punto de vista de la demanda, con acciones de fomento de la lectura y de refuerzo del mercado interior y el fomento de la accesibilidad a los contenidos editoriales con el uso de nuevas tecnologías.

El Área Digital es un área transversal que incide especialmente en los sectores del audiovisual, el libro, la música y los videojuegos y que trabaja con empresas digitales (videojuegos, *apps*, etc.) pero también con empresas de la cultura tradicional para ayudarlas en su paso a la cultura digital.

Desde el Área de Mercados se trabaja para aumentar la competitividad de las empresas culturales en los mercados nacional e internacional. Los objetivos de esta área son poten-

ciar la apertura de mercados para las empresas culturales catalanas, favorecer la presencia de estas empresas en ferias, festivales y mercados internacionales, crear instrumentos de apoyo a la implantación exterior y, en general, incentivar la internacionalización de las empresas culturales catalanas.

El Área de Públicos inició su actividad en abril de 2013 y su objetivo es ampliar los públicos de la cultura y crear otros nuevos.

La Filmoteca de Cataluña es un equipamiento cultural adscrito al ICEC. Sus funciones son recuperar, preservar, catalogar y restaurar el patrimonio fílmico y documental, e investigar y dar apoyo a la difusión de la cultura cinematográfica con especial atención a la relacionada con la producción catalana.

1.2.4. Trabajos de control

Las cuentas anuales del ICEC de los ejercicios 2012 y 2013 fueron auditadas por Uniaudit Oliver Camps, SL, que emitió informes con una opinión con salvedades con fechas 23 de diciembre de 2013 y 12 de diciembre de 2014, respectivamente.

Las salvedades del informe de las cuentas anuales del ejercicio 2012 son las siguientes:

- Durante los ejercicios 2011 y 2012, el Instituto ha realizado una serie de obras en el edificio en el que se ha ubicado la nueva Filmoteca de Cataluña. Una parte de estas inversiones se ha registrado como inmovilizado dentro del balance del Instituto, y el resto se ha registrado como gastos en la cuenta de resultados del ejercicio por considerar que son inversiones no separables del inmueble, y que no se podrán recuperar a la finalización de la cesión.

Según la normativa aplicable, este tipo de inversiones se deben activar, en tanto que darán un servicio al ICEC durante un periodo de años, y se deben amortizar en el periodo menor entre los años de vida útil de los bienes y los años de duración de la cesión del inmueble. En este sentido hay una infravaloración del epígrafe del activo del balance del "Inmovilizado material" de 1.893 miles de euros, con contrapartida en un decremento del epígrafe de la cuenta de resultados de "Otros gastos de gestión" por un valor de 280 mil euros, y en un incremento en la cuenta de patrimonio de "Resultados de ejercicios anteriores" por 1.613 miles de euros. Adicionalmente, se debería registrar la dotación en la amortización del ejercicio de estas obras, por un importe de 371 miles de euros.

- Tal como se detalla en la Nota 5.2 de la memoria adjunta, el ICEC tiene registrado en el epígrafe de "Ingresos a distribuir en varios ejercicios" un importe de 1.235.487,59 euros correspondiente a remanentes de transferencias corrientes procedentes de los ejercicios 2011 y 2012. Atendiendo a la normativa contable vigente, el Instituto debería proceder a reclasificar estos remanentes en la cuenta de pasivo exigible, a corto plazo de "Deudas a corto plazo transformables en subvenciones, donaciones o legados".

Las salvedades del informe de las cuentas anuales del ejercicio 2013 son las siguientes:

- Con fecha 19 de marzo de 2012 el ICEC formalizó mediante escritura pública la cesión de derecho y concesión de uso privativo del subsuelo de una finca donde se debía ubicar la nueva Filmoteca de Cataluña, a favor de la sociedad pública INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA SAU (en adelante "Infraestructures.cat"). Esta sociedad tiene encomendada mediante Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña la promoción, construcción, mantenimiento y explotación, mediante alquiler al propio ICEC, de dicha instalación. La duración de la cesión se fijó en 30 años. Durante los ejercicios 2012 y 2013, el Instituto ha recibido cargos de esta sociedad en concepto de alquiler de la nueva Filmoteca, que han tenido el tratamiento contable de arrendamientos operativos, registrándose como gasto de cada ejercicio.

Como hecho posterior, con fecha 30 de septiembre de 2014, el Instituto ha firmado un contrato de arrendamiento con Infraestructures.cat, en virtud del cual esta sociedad cede en arrendamiento al ICEC el edificio construido de la Filmoteca de Cataluña, hasta el 31 de diciembre de 2036, por unas rentas anuales totales de 31.530 miles de euros (IVA incluido).

Considerando las condiciones económicas derivadas de este contrato de arrendamiento, y de la escritura de cesión de derecho y concesión de uso, y de acuerdo con la Norma de Reconocimiento y Valoración 6ª del Plan General de Contabilidad Pública de España, aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, se puede deducir que los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del edificio de la Filmoteca son transferidos al ICEC, motivo por el cual se debería calificar este arrendamiento como arrendamiento financiero.

En el caso de tratar esta operación como arrendamiento financiero, supondría a 31 de diciembre de 2013 la activación en el balance del ICEC de un activo en el epígrafe del "Inmovilizado material" por un valor neto de 18.622 miles de euros, con contrapartida en un incremento de una cuenta de pasivo de "Proveedores de inmovilizado" por importe de 17.838 euros, un incremento en la cuenta de patrimonio de "Resultados de ejercicios anteriores" de 339 miles de euros, y un decremento de los gastos de "Servicios exteriores" de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio por importe de 445 miles de euros. El ICEC ha realizado este ajuste en el ejercicio 2014, una vez firmado el contrato de arrendamiento.

- Adicionalmente, durante los ejercicios 2011 y 2012, el Instituto realizó una serie de inversiones en instalaciones del edificio de la Filmoteca de Cataluña, registrando una parte de estas como gastos en la cuenta de resultados del ejercicio por considerar que eran inversiones no separables del inmueble, y que no se podrían recuperar a la finalización de la cesión.

Según la normativa aplicable, este tipo de inversiones se deben activar, en tanto que darán un servicio al ICEC durante un periodo de años, y se deben amortizar en el periodo menor entre los años de vida útil de los bienes y los años de duración de la cesión del inmueble. En este sentido hay una infravaloración del epígrafe del activo del balance del "inmovilizado material" por un importe neto de 1.372 miles de euros, con contrapartida en un decremento de la cuenta de patrimonio de "Resultados de ejercicios anteriores" por 1.562 miles de euros, y un incremento del gasto por dotación a la amortización del ejercicio de estas obras, por un importe de 190 miles de euros.

2. FISCALIZACIÓN

2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con el artículo 71.4 de la LFPC, las empresas públicas deben enviar a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña antes del 30 de abril la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la memoria de gestión del ejercicio anterior.

El ICEC envió a la Sindicatura la información anterior referida a los ejercicios 2012 y 2013 el 25 de abril de 2013 y el 2 de mayo de 2014, respectivamente.

2.2. ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo General del ICEC aprobó las cuentas anuales de los ejercicios 2012 y 2013 en las sesiones de 25 de julio de 2013 y de 27 de junio de 2014, respectivamente. En los cuadros del 5 al 10 del anexo 5.1 se presentan el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias y la Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 20/2000 y el artículo 6 de los Estatutos del ICEC, el Consejo General debe aprobar cada año el anteproyecto del presupuesto. El 23 de diciembre de 2011 el Consejo General del ICEC aprobó el proyecto del presupuesto para el año 2012. Para el año 2013 se prorrogó el presupuesto de 2012.

En la Liquidación del presupuesto de ingresos no se recogen todas las modificaciones de las previsiones iniciales recogidas en el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña. Por lo tanto, el presupuesto definitivo de ingresos no coincide con el presupuesto definitivo de gastos.

El presupuesto inicial en los ejercicios fiscalizados fue de 66,54 M€. Las modificaciones de crédito del presupuesto de gastos, que han sido de 7,05 M€ en el ejercicio 2012 y de 1,47 M€ en el ejercicio 2013, representan un 10,59% y un 2,22%, respectivamente, del presupuesto inicial. Los derechos liquidados fueron de 27,53 M€ en 2012 y de 36,79 M€ en 2013 y se reconocieron obligaciones de 47,21 M€ en 2012 y de 39,51 M€ en 2013.

2.3. SUBVENCIONES Y APORTACIONES REINTEGRABLES

La Sindicatura solicitó al ICEC un detalle de todas las ayudas con obligaciones reconocidas en los años 2012 y 2013 independientemente del año de concesión. En los ejercicios 2012 y 2013 el ICEC resolvió sesenta y dos convocatorias y concedió cien subvenciones excluidas de concurrencia por 59,31 M€.

En el cuadro 1 se muestra el detalle, por conceptos y ordenados por importes, de todas las ayudas que han generado gasto en el periodo fiscalizado. En el cuadro 2 se agrupan los datos anteriores en intervalos por importe y en el cuadro 3 se presenta la estratificación de entidades por importe de las ayudas recibidas. De este último cuadro se desprende que el 6,86% de las entidades han recibido el 53,11% del importe total.

Cuadro 1. Ayudas concedidas por tipo

Descripción	Importe concedido
Subvenciones directas	10.416.059
Subvenciones por colaboración con compañías y empresas de producción teatral y de circo, y empresas gestoras de salas de teatro con producción propia (convenios trianuales 2012-2014)	9.593.100
Ayudas a proyectos culturales en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones	5.122.868
Subvenciones a festivales, ciclos o temporadas de música que tengan un interés estratégico para el sector musical	3.695.977
Subvenciones para favorecer el rendimiento industrial derivado de la explotación y la difusión de largometrajes cinematográficos	3.507.411
Ayudas a proyectos y planes editoriales en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones	2.828.008
Subvenciones para la producción de largometrajes cinematográficos	2.643.143
Subvenciones para las actividades de las formaciones musicales estables de Cataluña	2.557.960
Subvenciones a la producción editorial en catalán y en occitano, y para la edición de partituras de profesionales de la composición musical de Cataluña	2.469.781
Subvenciones a la programación de música en vivo de carácter profesional en Cataluña	2.350.000
Subvenciones para la realización de series y largometrajes de animación destinados a ser emitidos por televisión	1.955.000
Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos de autoría catalana que utilicen y pongan de relieve los valores creativos, artísticos y técnicos del país	1.800.000
Subvenciones a empresas de producción independientes para la realización de largometrajes televisivos de ficción destinados a ser emitidos por televisión	1.300.000
Ayudas a planes de distribución de largometrajes cinematográficos en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones	1.278.238
Subvenciones a la producción de largometrajes y miniseries televisivas de ficción de autoría catalana que utilicen y pongan de relieve los valores creativos, artísticos y técnicos del país	1.200.000
Subvenciones plurianuales para la realización de largometrajes televisivos de ficción destinados a ser emitidos por televisión concedidas en años anteriores	1.172.132
Subvenciones para la asistencia y la participación en ferias, festivales y mercados internacionales	1.131.163
Subvenciones del sector de las artes escénicas (teatro, danza y circo)	1.071.186
Subvenciones para actividades de danza de carácter profesional	924.995
Subvenciones a empresas de producción independientes para la realización de obras audiovisuales para cine y televisión con alta capacidad de exhibición y difusión	920.000
Subvenciones para la organización en Cataluña de festivales, ferias y muestras	765.000
Subvenciones a empresas de producción independientes para la realización de documentales destinados a ser emitidos por televisión	680.321
Subvenciones para la producción de largometrajes cinematográficos que tengan méritos artísticos y culturales	650.345
Subvenciones para la modernización de las librerías	506.821
Subvenciones a producciones de teatro y de circo para un montaje en concreto	496.800

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 21/2015

Descripción	Importe concedido
Subvenciones para actividades de las empresas discográficas catalanas	400.000
Ayudas a la distribución y explotación de espectáculos en Cataluña en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones	397.830
Subvenciones para la realización de documentales destinados a ser emitidos por televisión	300.000
Subvenciones para actividades de difusión y promoción del sector de las artes visuales de carácter profesional en Cataluña	263.134
Subvenciones para colaborar con salas privadas de teatro para la programación o explotación de actividades teatrales y de circo de carácter profesional	240.120
Subvenciones para proyectos de formación e investigación de contenidos audiovisuales	180.000
Subvenciones a la organización de actividades y acontecimientos que contribuyen a la promoción de la música de carácter profesional	149.345
Subvenciones para la infraestructura y adquisición de equipamiento para compañías y para salas de teatro profesional de fuera de la ciudad de Barcelona	140.000
Subvenciones para la realización de consultorías para empresas o entidades culturales	134.128
Subvenciones a la actividad de producción teatral y de circo profesional	123.500
Subvenciones para la edición discográfica y videográfica de producciones musicales de especial interés cultural	94.022
Subvenciones para la producción de cortometrajes cinematográficos	82.500
Subvenciones para colaborar con las galerías de arte de Cataluña para la adquisición y/o mejora de equipamiento tecnológico	59.856
Subvenciones para abaratar coste de los gastos financieros derivados de la obtención de avales y préstamos	52.122
Ayudas en modalidades de subvención y aportación reintegrable destinadas a proyectos y planes discográficos	37.203
Subvenciones para la promoción del sector del teatro y el circo de carácter profesional en Cataluña	30.800
Subvenciones para grabación de obras de teatro en formato televisivo para la generación de nuevos públicos	26.196
Subvenciones para cubrir los gastos de desplazamientos de compañías catalanas de teatro y de circo para público familiar para la representación de sus espectáculos en las Islas Baleares	23.192
Total	63.770.256

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Para las convocatorias realizadas en ejercicios anteriores, el importe concedido recoge las anualidades de los ejercicios 2012 y 2013 y no el total concedido.

Cuadro 2. Importes concedidos agrupados por intervalos

Intervalo	Número de beneficiarios	Importe concedido	Porcentaje del importe concedido
Superior a 100.000 €	145	35.541.807	55,73
Entre 50.000 € y 100.000 €	140	9.657.612	15,15
Entre 30.000 € y 50.000 €	172	6.402.272	10,04
Entre 10.000 € y 30.000 €	435	7.584.599	11,89
Entre 3.000 € y 10.000 €	687	3.588.822	5,63
Inferior a 3.000 €	788	995.144	1,56
Total	2.367	63.770.256	100,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 3. Número de entidades y beneficiarios agrupados por intervalos

Intervalo	Número de entidades (a)	Número de beneficiarios (b)	Importe concedido	Porcentaje del importe concedido
Superior a 1.000.000 €	3	20	4.304.576	6,75
Entre 500.000 € y 1.000.000 €	21	93	13.646.507	21,40
Entre 250.000 € y 500.000 €	43	180	15.917.329	24,96
Entre 100.000 € y 250.000 €	99	337	15.529.627	24,35
Entre 50.000 € y 100.000 €	74	216	5.173.303	8,11
Entre 30.000 € y 50.000 €	85	275	3.212.218	5,04
Entre 10.000 € y 30.000 €	242	592	4.393.986	6,89
Entre 3.000 € y 10.000 €	238	425	1.378.290	2,16
Inferior a 3.000 €	172	229	214.420	0,34
Total	977	2.367	63.770.256	100,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Entidad significa persona física o jurídica.

(b) Beneficiario no significa persona física o jurídica, sino objeto de subvención, como por ejemplo un libro o una película. Así, si una entidad ha recibido tres subvenciones para tres títulos diferentes, aparece como tres beneficiarios.

Para la realización del trabajo, la Sindicatura solicitó al ICEC un detalle individualizado de las obligaciones reconocidas en los ejercicios 2012 y 2013 en los capítulos 4, 7 y 8 del presupuesto de gastos.

La población objeto de estudio ha sido de sesenta y seis convocatorias (sesenta y dos resueltas en 2012 o 2013 y cuatro resueltas en ejercicios anteriores pero que han generado gasto en el periodo fiscalizado) y de 2.367 beneficiarios. Se seleccionaron dos muestras: una de veintitrés convocatorias para analizar las bases, las convocatorias y procedimientos de concesión y otra de ciento noventa y cinco beneficiarios para analizar las justificaciones presentadas por los beneficiarios y su pago.

Se han revisado todas las convocatorias de un importe concedido en el periodo fiscalizado igual o superior a 1,00 M€ (dieciocho convocatorias) y cinco convocatorias adicionales seleccionadas de forma aleatoria. La muestra seleccionada incluye dieciocho convocatorias de subvenciones y cinco de ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones con un importe concedido de 38,60 M€.

En lo que concierne a la muestra de beneficiarios, se han seleccionado todos los de un importe igual o superior a 0,10 M€ y cincuenta adicionales seleccionados aleatoriamente. La muestra incluye ciento treinta y tres subvenciones de concurrencia, treinta y una subvenciones excluidas de concurrencia y treinta y una ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones con un importe concedido de 36,16 M€.

El 30 de abril de 2012 el ICEC y el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) firmaron un convenio en el que se establecía la apertura de una línea de préstamos directos del ICF de

hasta 10 M€ a los beneficiarios de ayudas y subvenciones del sector cultural, destinada a adelantar el importe de las ayudas y subvenciones que los beneficiarios tuvieran pendientes de cobrar durante el año 2012. El importe del préstamo sería como máximo del 90% del nominal de la ayuda con un importe mínimo de 30.000 € y con un importe máximo acumulado por beneficiario individual de 0,30 M€. Durante el ejercicio 2012 el ICF adelantó 8,98 M€, de los cuales el ICEC pagó 0,89 M€ en 2012 y el resto en 2013. En el ejercicio 2013 se abrieron líneas parecidas de préstamos con otras entidades financieras. No ha sido facilitada la información sobre el volumen adelantado en este ejercicio.

Del análisis realizado de las obligaciones reconocidas en el capítulo 4 del presupuesto de gastos de los ejercicios 2012 y 2013, que comprenden un total de 1.810 y 1.289 apuntes, respectivamente, se desprende que el plazo medio de pago de las ayudas fue de ciento cincuenta y siete días en 2012 y de ciento nueve días en 2013.

2.3.1. Plan estratégico de subvenciones

El artículo 8 de la LGS establece que los entes que propongan el establecimiento de subvenciones deben concretar previamente en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, con sujeción en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En el ámbito estatal este artículo ha sido desarrollado en los artículos del 10 al 15 del RLGS, incluyendo los principios directores, el ámbito, el contenido, la competencia para la aprobación, el seguimiento y los efectos del incumplimiento. En Cataluña, no hay ningún desarrollo reglamentario que recoja estos aspectos.

El Consejo de Administración del ICEC de 22 de diciembre de 2011 aprobó el Plan de actuación 2012, que incluye los objetivos operativos del ICEC, las principales actuaciones previstas y la propuesta de presupuesto. No incluye, sin embargo, un presupuesto de cada una de las actuaciones. En opinión de la Sindicatura, este Plan no se puede considerar un plan estratégico en el sentido del artículo 8 de la LGS, ya que solo recoge las actuaciones del ejercicio 2012 y un plan estratégico debe tener un alcance plurianual. En el ejercicio 2013, los órganos del ICEC no aprobaron tampoco ningún plan estratégico.

2.3.2. Subvenciones de concurrencia

El detalle de las muestras seleccionadas para el análisis de las convocatorias y de los beneficiarios de las subvenciones de concurrencia se presenta en los cuadros 11 y 12 del anexo 5.2, respectivamente.

Bases de las convocatorias y proceso de concesión

De la revisión de las bases de las convocatorias y del proceso de concesión se desprenden los siguientes aspectos:

- Las bases generales reguladoras de la concesión de las ayudas del ICEC aprobadas por el Consejo de Administración el 31 de octubre de 2012 establecen como formas de acreditación del gasto la cuenta justificativa con justificantes de gasto, la cuenta justificativa simplificada y la cuenta justificativa con informe del auditor. El RLGS regula estos dos últimos tipos de justificación en unos artículos que no tienen carácter básico. El artículo 98.1 de la LFPC en la redacción dada por la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, establece que las formas de justificación que acreditan y permiten el reconocimiento de obligaciones se deben establecer por orden de la persona titular del departamento competente en materia de economía y finanzas y se pueden instrumentar mediante cuentas justificativas acompañadas, según el caso, de documentación justificativa de gasto, de informes de auditoría de cuentas anuales, de presentación de estados contables, mediante módulos o con la combinación de alguna de estas modalidades. Esta cuestión se encontraba regulada en los ejercicios fiscalizados en la Orden del Departamento de Economía y Finanzas, de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones, que continuaba vigente mientras no se dictara la orden prevista en el artículo 98.1 de la LFPC (véase el apartado 2.6). La Orden de 1 de octubre de 1997 no prevé la cuenta justificativa con informe del auditor ni la cuenta justificativa simplificada como formas de justificación.

En consecuencia, las bases de las convocatorias del ICEC que prevén estas formas de justificación no se ajustan a la normativa aplicable.

- Las bases de las convocatorias analizadas establecen que el ICEC debía dar publicidad de las subvenciones concedidas mediante la dirección de Internet del Departamento de Cultura y en su tablón de anuncios. El ICEC sustituyó la publicidad en el tablón de anuncios por la publicidad en su página web. La Sindicatura no ha podido comprobar la efectividad de esta publicación porque el ICEC no dispone de información histórica acreditativa de la información colgada en su página web.
- El artículo 98.1 de la LFPC prevé que, excepcionalmente, si lo establecen las bases, y con la justificación previa por razón del objeto o del sujeto, se pueden conceder anticipos con carácter previo a la justificación. La excepcionalidad se traduce en la necesidad de justificar en cada caso su procedencia, considerando el objeto y el sujeto de la subvención. Esta justificación debe constar en el expediente y acreditar suficientemente la viabilidad de acordar el anticipo sin prestar garantía total ni parcial. Las bases de las convocatorias 2, 4, 5, 6, 9, 10, 12 y 14 prevén el pago de un anticipo en el momento de la concesión sin prestación de garantía en porcentajes de entre el 20% y el 100%, pero en el expediente no consta ninguna justificación.

- Las bases de la convocatoria 7b no recogen qué elementos se valorarán en el criterio “interés cultural o de referencia”, que es el que tiene más ponderación entre todos los criterios de valoración. Los elementos que se valorarán dentro de este criterio, que sí figuran en el acta de la Comisión Asesora, se deberían haber definido previamente en las bases, tal como se ha hecho para el resto de los criterios.
- Las bases de las convocatorias 7b y 14 establecen que las subvenciones que se conceden de acuerdo con estas bases tienen la consideración de ayudas de minimis.¹ De acuerdo con las bases generales reguladoras de la concesión de las ayudas del ICEC, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2012, al que dio publicidad la Resolución CLT 2933/2012, de 13 de diciembre, solo si las bases específicas lo prevén de forma expresa, las ayudas tendrán la consideración de ayudas de minimis. Además, la base general undécima establece que en caso de que la ayuda sea de minimis deberá constar de manera expresa en la resolución. Las resoluciones de concesión correspondientes a las dos convocatorias mencionadas no incluyen esta consideración.
- Las bases de las convocatorias 7a, 7b y 14 prevén la constitución de una comisión para el seguimiento y evaluación de los resultados de la convocatoria correspondiente. No consta la constitución de esta comisión.
- En el acta de la reunión de la Comisión de Evaluación de la convocatoria 1 no hay evidencia documental de la valoración realizada; solo se dice que “analizadas las propuestas presentadas y el cumplimiento de los requisitos, y vistos los criterios de valoración publicados en las bases, se propone conceder subvención a la totalidad de los proyectos presentados”. Esto representa en veinte casos la continuidad de unos proyectos ya subvencionados en convocatorias anteriores y, en otro caso, la incorporación de un nuevo proyecto.
- En el acta de la reunión de la Comisión Asesora de la convocatoria 13 se detallan los proyectos seleccionados y los importes concedidos, pero no la forma en que se han asignado las valoraciones de los diferentes criterios. De acuerdo con el acta, “después de varias consideraciones y hechas las valoraciones sobre cada uno de los proyectos presentados, la comisión decide desestimar nueve de ellos, ya que no han obtenido una evaluación satisfactoria y suficiente en el global de los criterios establecidos en las bases. Asimismo, la comisión propone treinta y un proyectos, que más allá de obtener una valoración positiva y favorable, han destacado por su excelencia, por haber demostrado una sólida trayectoria, o presentado un potencial claro.”

En las actas de las comisiones asesoras de las convocatorias 4, 10 y 12 no hay ninguna evidencia de las motivaciones que justifican las puntuaciones otorgadas. Asimismo, pre-

1. Ayuda de minimis es la que es compatible con el mercado único al no reunir todos los criterios del apartado 3 del artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y que, por lo tanto, está exenta de la obligación de comunicar las ayudas estatales a la Comisión Europea.

vén un sistema de rondas de valoraciones para descartar proyectos, sin que este sea un procedimiento previsto en las bases. Además, en las convocatorias 4 y 10 no se ha justificado la distribución de la ayuda entre los beneficiarios.

- Las bases de la convocatoria 2 prevén que las solicitudes sean valoradas por una comisión asesora. El acta de la Comisión incluye un detalle de las valoraciones otorgadas a los solicitantes en cada uno de los criterios previstos en las bases, pero no se motivan las puntuaciones otorgadas.
- Las bases de las convocatorias no prevén cómo se asignarán las ayudas en caso de que la suma de las solicitudes aprobadas sea superior al importe de la convocatoria. En la práctica no se ha seguido un criterio homogéneo; en algunos casos se ha hecho un prorrateo (por ejemplo, en la convocatoria 7b), mientras que en otros (por ejemplo, en la convocatoria 2) se han concedido las cantidades solicitadas por orden de puntuación hasta agotar el importe de la convocatoria (el último solicitante que ha recibido subvención lo ha hecho por el importe que quedaba por agotar el importe disponible).
- En el acta de la Comisión de Evaluación de la convocatoria 5 falta la justificación de las valoraciones otorgadas por los criterios no automáticos definidos en las bases. Además, la Comisión introdujo un criterio de valoración que no estaba previsto.
- En la convocatoria 11 se prevén cuatro líneas de subvenciones en el sector de las artes escénicas. En las actas de las comisiones de evaluación de cada una de las líneas falta la justificación de las valoraciones otorgadas. Además, las actas establecen que los importes a conceder se calculan en función de la puntuación obtenida (en dos casos en porcentaje sobre el importe solicitado y en los otros dos sobre el presupuesto presentado), pero estas previsiones no están recogidas en las bases. En una de las líneas, la Comisión de Evaluación estableció una puntuación mínima para acceder a las ayudas, aunque las bases no incluían ninguna previsión en este sentido.
- Las bases de la convocatoria 7b establecen que las subvenciones consisten en una dotación económica no porcentual, en función de la puntuación obtenida, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, de las disponibilidades presupuestarias y del número, la naturaleza y los importes de los proyectos. Del acta de la Comisión Asesora se desprende que se determinó una puntuación mínima para acceder a las ayudas y que el importe concedido se estableció como un porcentaje sobre el presupuesto presentado determinado según la puntuación alcanzada. Por otra parte, en el acta de la Comisión Asesora no consta la motivación de las valoraciones otorgadas.

Beneficiarios

Del análisis de los ciento treinta y tres expedientes seleccionados se destacan los siguientes aspectos:

- En siete expedientes (23, 24, 36, 62, 71, 75 y 133) ha habido una revocación total o parcial.

- En once expedientes (104, 105, 106, 108, 110, 115, 120, 123, 125, 132 y 133) falta el certificado del órgano gestor conforme la actividad o la inversión se ha llevado a cabo, se han alcanzado las condiciones establecidas y se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención de acuerdo con el artículo 20 de la Orden del Departamento de Economía y Finanzas, de 1 de octubre de 1997, sobre control y justificación de subvenciones.
- De acuerdo con el artículo 18.4 de la LGS, los beneficiarios deben dar publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Las bases de las convocatorias para la producción editorial en catalán y occitano y para la edición de partituras de compositores catalanes del año 2012 no prevén esta obligación de los beneficiarios. Las bases generales de 2013 prevén que en la solicitud debe constar una declaración del beneficiario por la que se comprometa a incluir el logotipo del Departamento de Cultura en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad objeto de la ayuda. En la justificación de los expedientes 102, 119 y 121 no hay ninguna evidencia del cumplimiento de esta obligación.
- En siete expedientes (106, 108, 115, 120, 123, 125 y 132) de treinta y cinco en los que se debían presentar las facturas y comprobantes de pago justificativos de los gastos de la actividad subvencionada, estos documentos no están sellados, tal como prevé el artículo 11 de la Orden del Departamento de Economía y Finanzas, de 1 de octubre de 1997, sobre control y justificación de subvenciones, según el cual los justificantes originales los debe sellar el órgano gestor del departamento con especificación del órgano que concede la subvención, de la subvención concedida y del importe y/o el porcentaje subvencionado.
- En tres expedientes (102, 119 y 121) no queda acreditado que los beneficiarios hayan presentado la declaración de ingresos prevista en las bases de la convocatoria ni la declaración relativa al compromiso de cumplir los requisitos sobre mantenimiento de la inversión establecidos en las bases.
- Las bases de la convocatoria de los expedientes 34 y 35 establecen que los beneficiarios deben presentar una declaración responsable que incluya la remuneración bruta del personal directivo de la sociedad o entidad solicitante en el año 2010 o una declaración que indique que las retribuciones de los directivos constan en el modelo 190, acompañada de las autorizaciones de los directivos para que el ICEC pida los datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). En dichos expedientes no constan ni la declaración responsable ni las autorizaciones para pedir información a la AEAT.
- En los expedientes 30 y 94 no hay ninguna evidencia documental de la memoria según el modelo normalizado que, de acuerdo con las bases, se debe presentar cuando el beneficiario tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, con indicación de los medios que utiliza para prevenir y detectar casos de acoso sexual.
- En treinta y siete expedientes (7, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 25, 27, 33, 34, 35, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 74, 76, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 90, 91, 93 y 101) los

informes del auditor presentados no siempre se pronuncian de forma clara sobre el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS, de acuerdo con el cual, cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes previstos en la Ley de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

- En el expediente 11 hay gastos facturados por una única empresa en concepto de billetes de avión y alojamiento por 52.613€ sin que haya ninguna evidencia de que se pidieran tres ofertas, tal como prevé el artículo 31.3 de la LGS.
- En los expedientes 52, 63, 93 y 101 el informe del auditor que acompaña la documentación justificativa no se pronuncia sobre las otras fuentes de financiación obtenidas y, además, para el expediente 63 tampoco se pronuncia sobre la memoria de actuación. De acuerdo con la Orden EHA 1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, los auditores se deberían pronunciar sobre estos dos aspectos.
- En diecisiete expedientes (30, 31, 32, 41, 50, 51, 55, 57, 58, 65, 74, 82, 83, 86, 89, 91 y 94) una parte de la documentación que se debía presentar en el momento de la solicitud se presentó fuera de plazo.
- La documentación justificativa del expediente 96 no se presentó completa dentro del plazo establecido para hacerlo. En los expedientes 47, 60, 68 y 70 la documentación justificativa requerida para tramitar el segundo pago no se presentó completa dentro del plazo señalado en las bases.

2.3.3. Subvenciones excluidas de concurrencia

En el cuadro 13 del anexo 5.2 se presenta el detalle de la muestra seleccionada para el análisis de las subvenciones excluidas de concurrencia.

Proceso de concesión

De la revisión del proceso de concesión de las treinta y una subvenciones excluidas de concurrencia analizadas se desprenden los siguientes aspectos:

- El artículo 94 de la LFPC establece que excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar. En opinión de la Sindicatura, la justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia en los expedientes analizados se basa en aspectos subjetivos o de oportunidad y no en una verdadera imposibilidad de promover la concurrencia. En diecinueve expedientes (2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 29 y 31) las subvenciones se deberían haber incluido en el presupuesto del

ICEC como subvenciones nominativas; en tres expedientes (8, 9 y 26) por razón de su objeto podrían haber sido incluidas en las convocatorias de subvenciones de concurrencia existentes, y en nueve expedientes (1, 10, 11, 14, 17, 18, 23, 28 y 30) podrían haber sido objeto de una convocatoria de concurrencia específica.

- Once de los veintiún beneficiarios a los que corresponden las treinta y una subvenciones excluidas de concurrencia analizadas han percibido subvenciones excluidas de concurrencia del ICEC con la misma finalidad como mínimo desde el año 2008, en dos casos desde 2009 y en dos casos más desde 2010.

Beneficiarios

Del análisis de los treinta y un expedientes seleccionados se destacan los siguientes aspectos:²

- Los informes de los interventores municipales de los expedientes 2, 3, 15, 19 y 20 no se pronuncian expresamente sobre el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS, de acuerdo con el cual, cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes previstos en la Ley de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. En los expedientes 2, 3 y 15 tampoco se pronuncian sobre el importe y la procedencia de la financiación de la actividad subvencionada.
- Los informes del auditor de los expedientes 11, 16 y 27 no se pronuncian sobre el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS.
- De acuerdo con el convenio de 30 de abril de 2012 firmado entre el ICEC y una empresa (expediente 10), el beneficiario debía justificar los gastos previstos por el importe total de la actividad antes del 31 de enero de 2013. Del informe del auditor se desprende que a esta fecha se había justificado el 91,50%.
- El convenio entre el ICEC y el Ayuntamiento de Igualada para llevar a cabo la 23ª edición de la Feria de teatro infantil y juvenil de Igualada de 22 de diciembre de 2011 (expediente 19) y los convenios entre el ICEC y el Organismo Autónomo de Ferias y Mercados de Vic de 25 de julio de 2012 y de 11 de octubre de 2013 para las ediciones del Mercado de Música Viva de Vic de 2012 y 2013 (expedientes 6 y 7), respectivamente, prevén que se cree una comisión de coordinación para garantizar el funcionamiento correcto del convenio. No hay ninguna evidencia de la constitución ni de las reuniones de esta comisión.
- Los expedientes 8 y 26 corresponden a dos entidades vinculadas que se dedican al fomento de la producción, difusión y promoción de iniciativas musicales y a actividades

2. Se ha eliminado una observación como consecuencia de las alegaciones presentadas.

formativas, respectivamente. En opinión de la Sindicatura, estos expedientes constituyen en realidad una única subvención que por su importe habría requerido la autorización del Gobierno, de acuerdo con el artículo 94 de la LFPC.

- El ICEC concedió una subvención excluida de concurrencia de 0,26 M€ a Productores Audiovisuales Federados (PROA) para el impulso a la internacionalización del audiovisual catalán (expediente 14).

El 21 de septiembre de 2012 el Consejo General del Consorcio Catalan Films & TV acordó su disolución en cumplimiento de los acuerdos del Gobierno de 5 de junio de 2012 para la sostenibilidad y solvencia de las finanzas de la Generalidad de Cataluña y de 10 de julio de 2012, por el que se aprueban criterios para la creación, modificación y supresión de entidades participadas por la Generalidad.

PROA presentó una propuesta para llevar a cabo las actividades del Consorcio Catalan Films & TV a fin de dar más representación al sector de la producción. También presentó un plan de actuación para la internacionalización del audiovisual para el año 2013, en el que se recogían parte de las iniciativas que se llevaban a cabo desde el Consorcio Catalan Films & TV, y se solicitaba una subvención de 0,50 M€ al ICEC. El 31 de diciembre de 2012 cuatro trabajadores del Consorcio se reincorporaron al ICEC, hecho que provocó una disminución en el presupuesto presentado por PROA y en la subvención concedida.

- El 19 de mayo de 2010 el ICEC y la Fundació Privada Audiències de la Comunicació i la Cultura firmaron un convenio de colaboración (expediente 1) mediante el que el ICEC concedía una subvención excluida de concurrencia de 4,00 M€ (1,50 M€ en 2010 y 1,25 M€ en 2011 y 2012) a la fundación para el análisis de audiencias de las industrias culturales dentro del proyecto Barómetro de la comunicación y la cultura en los territorios de habla catalana. Mediante la adenda de 25 de octubre de 2011 se modificó el importe a conceder inicialmente previsto que pasó a ser de 2,82 M€ (1,50 M€ en 2010, 0,69 M€ en 2011 y 0,63 M€ en 2012). Esta subvención no se publicó en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC).

Mediante la Resolución de 16 de noviembre de 2012 se utilizó parte de esta subvención para compensar una deuda de 66.000 € de esta fundación con el ICEC por una aportación reintegrable de 0,47 M€ concedida el 26 de noviembre de 2008 (véase el apartado 2.3.4).

2.3.4. Ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones

En los ejercicios 2012 y 2013 el ICEC hizo varias convocatorias de ayudas bajo la forma de aportaciones reintegrables y subvenciones para el desarrollo de las empresas culturales. En el ejercicio 2012 el ICEC aprobó unas bases para cada convocatoria, mientras que para 2013 el Consejo de Administración de 24 de abril aprobó unas bases generales que

incluyen un total de seis anexos: ayudas a proyectos culturales, ayudas a proyectos de ámbito discográfico o de producción musical, ayudas a proyectos y planes editoriales, ayudas para la colaboración entre empresas privadas de artes escénicas y música y los ayuntamientos para el fomento de las programaciones municipales de Cataluña, ayudas a planes de distribución de largometrajes cinematográficos, y ayudas a la distribución y explotación de espectáculos en Cataluña.

Las ayudas tienen dos modalidades: la aportación reintegrable, en la que se debe devolver el 100% del importe y que no devenga intereses; y la subvención, en la que se debe devolver el importe en función de los ingresos obtenidos en la explotación del proyecto subvencionado. Las empresas pueden solicitar acogerse solo a la modalidad de aportación reintegrable o a la doble modalidad de aportación reintegrable y subvención, pero no pueden solicitar acogerse ni ser beneficiarias únicamente de la modalidad de subvención. En todos los casos la devolución se efectúa en función de la generación de ingresos en un periodo de tiempo determinado, o bien, como se establece para las ayudas a la distribución y explotación de espectáculos en Cataluña, sin limitación temporal. La concreción de los criterios de devolución se fija en la resolución de concesión.

Con respecto a la devolución de la subvención, las bases reguladoras de estos tipos de ayudas establecen que, a partir del momento en que los ingresos generados cubren los gastos del presupuesto bonificado, la devolución es el resultado de aplicar al margen comercial previsto por la empresa el porcentaje de participación del ICEC en la financiación del proyecto, según el presupuesto aceptado, más los intereses de demora correspondientes, si bien añade que, si procede, dicho porcentaje se debe ajustar para que la devolución global no supere el 100% del importe concedido. Esto se traduce en el hecho de que se minorra el importe a devolver por aplicar en su integridad los intereses de demora, pero de manera que el importe global no supere el 100% del importe inicialmente concedido. Se trata, sin embargo, de una aplicación desviada de la norma, ya que la determinación del importe a devolver no puede depender de los intereses de demora devengados, que es una operación por definición posterior a la determinación del importe principal. Además, las bases establecen que, en caso de que se produzca la devolución total o parcial de la subvención en función de los ingresos, una vez finalizada la actividad y entregada la documentación, el ICEC debe resolver la modificación de la subvención.

El artículo 37 de la LGS establece una serie de causas de reintegro de las subvenciones por algún tipo de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, por alguna decisión de la que derive una necesidad de reintegro o por otros supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención. Teniendo en cuenta la doctrina jurídica y la jurisprudencia relativa a las causas de reintegro de las subvenciones, se puede concluir que estas siempre deben estar relacionadas con algún tipo de incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la ayuda, relación que no se da en el supuesto de que los ingresos cubran los gastos del presupuesto bonificado o una parte de este. Por lo tanto, este supuesto de reintegro no encuentra amparo en la LGS.

El detalle de las muestras seleccionadas para el análisis de las convocatorias y los beneficiarios de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones se presenta en los cuadros 14 y 15 del anexo 5.2, respectivamente.

En enero de 2015 quedaban pendientes de reintegro 5,03 M€ del total de 9,66 M€ de ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones concedidas en los años 2012 y 2013.

Bases de la convocatoria y proceso de concesión

De la revisión de las bases de las convocatorias y del proceso de concesión se desprenden los siguientes aspectos:

- Los convenios y las resoluciones de concesión prevén la presentación de informes periódicos de seguimiento del proyecto, pero no prevén la presentación de información sobre la situación de la empresa. Teniendo en cuenta el nivel de riesgo de los proyectos, el plazo de duración que en general es como mínimo de treinta meses, la situación económica general y que la responsable de la devolución del 100% de la aportación reintegrable es la empresa, sería conveniente incluir también la presentación periódica de información de la empresa (por ejemplo las cuentas anuales y el informe de auditoría si la empresa está obligada a auditarse) que permitiera evaluar la capacidad de devolución de la aportación reintegrable.
- Las bases reguladoras de estos tipos de ayudas establecen con carácter general (hay algunas excepciones por razón de la materia y el importe) que el beneficiario debe prestar un porcentaje de garantía en función del porcentaje de devolución de las ayudas del ICEC en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones que hayan sido liquidadas en los cinco años anteriores por la empresa, pero no se tiene en cuenta la situación de las todavía no liquidadas. En opinión de la Sindicatura, para la determinación del porcentaje de garantía sería conveniente tener en cuenta todas las ayudas vivas en esta doble modalidad y no solo las liquidadas. En diez de los expedientes revisados la garantía fue del 25%, en dieciocho del 50%, en uno del 75% y en dos la garantía no se depositó de acuerdo con las bases.
- La viabilidad del proyecto y la capacidad de la empresa de poder hacer frente a la devolución de la ayuda no quedan suficientemente explicadas en los expedientes revisados. Tampoco quedan suficientemente justificadas las puntuaciones otorgadas en la valoración del criterio “interés cultural”, que es uno de los criterios utilizados para conceder la parte de subvención de la ayuda.

Beneficiarios

Del análisis de los treinta y un expedientes seleccionados se destacan los siguientes aspectos:

- Los acuerdos de concesión establecen la obligación de los beneficiarios de presentar periódicamente documentación justificativa de los ingresos del proyecto y de liquidar al ICEC los importes que correspondan de acuerdo con estos ingresos y el porcentaje de devolución que se haya establecido, pero no figuran devoluciones mínimas en un periodo de tiempo determinado ni se prevén acciones de ningún tipo en caso de que los ingresos del proyecto sean muy inferiores a los previstos en el plan presentado por la

empresa en el momento de la solicitud y que sirvió de base para la concesión de la ayuda. En la revisión realizada se ha constatado que hay proyectos en los que las previsiones de ingresos no se están cumpliendo, que por sus características implican un nivel de riesgo de negocio elevado y que representan una parte muy importante de la actividad de la empresa beneficiaria. En estos casos hay un riesgo elevado de que el proyecto no sea capaz de generar los flujos necesarios para la devolución de la ayuda y que la empresa tampoco pueda hacerlo. En dichas situaciones, aunque de los informes periódicos se pueda prever que habrá dificultades para la devolución de la ayuda, no se hace ningún tipo de acción hasta el final del plazo establecido para la devolución.

- Los porcentajes de garantía exigidos están en función de la devolución en aportaciones reintegrables liquidadas en los cinco años anteriores, pero no se tiene en cuenta el riesgo de negocio de los proyectos presentados, la solvencia de la empresa y el impacto que el proyecto tendrá sobre esta.
- El expediente 14 tiene por objeto la creación de una herramienta de marketing para empresas que se describe de la siguiente forma: “con el exclusivo software de edición *online* y sus plantillas profesionales prediseñadas, crear los materiales de comunicación de su empresa se convertirá en un juego”. En opinión de la Sindicatura, no se trata de un proyecto cultural, sino de un proyecto empresarial que tiene por objeto la creación de una herramienta de marketing para empresas.
- Las bases del expediente 8 prevén, entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, que el lanzamiento comercial de los planes editoriales debe tener lugar entre el 1 de diciembre de 2011 y el 28 de febrero de 2013 y siempre que sea después de 60 días desde la presentación de la solicitud (requisito no aplicable a los lanzamientos entre el 1 de diciembre de 2011 y el 23 de abril de 2012). El plan editorial presentado por el beneficiario incluye lanzamientos de títulos desde el 1 de diciembre de 2011 hasta el 21 de junio de 2012, pero teniendo en cuenta que el beneficiario presentó la solicitud el 23 de abril de 2012, no podrían ser objeto de ayuda los títulos con lanzamiento comercial desde esta fecha y hasta el 23 de junio del mismo año. En la relación de títulos presentada hay treinta y un títulos (de un total de ochenta y siete) cuyo lanzamiento tuvo lugar entre estas fechas y que, por lo tanto, no cumplen dicho requisito de elegibilidad.
- Los convenios y/o propuestas de resolución de once expedientes (1, 2, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 28 y 30) establecen un plazo de devolución de las ayudas de treinta meses. Dada la naturaleza de los proyectos (largometrajes, productos editoriales y exposiciones), la generación de ingresos se concentra en los primeros meses desde su inicio, por lo que el plazo de treinta meses podría ser sensiblemente superior a la capacidad del proyecto para generar ingresos y dificultar la recuperabilidad de la aportación reintegrable en caso de que los ingresos del proyecto no alcancen el nivel esperado.
- En los convenios de siete expedientes (7, 10, 11, 13, 19, 22 y 25), cuyo objeto es la explotación de espectáculos en un lugar y durante un periodo determinado y en los que la devolución está en función de los ingresos por taquilla obtenidos, se establecen plazos de devolución de entre seis y treinta meses después de haber finalizado la explotación.

- De la revisión de la situación a 31 de diciembre de 2014 de los expedientes analizados se desprende que en doce se había devuelto el 100% de la aportación reintegrable, siete habían sido revocados totalmente, cinco habían sido revocados parcialmente y siete cumplían lo establecido en el convenio.

Aportaciones reintegrables pendientes de devolución a 31 de diciembre de 2013

La Sindicatura solicitó un detalle de las aportaciones reintegrables que estaban pendientes de devolución a 31 de diciembre de 2013, independientemente del año de concesión. De la información facilitada se desprende que a 31 de diciembre de 2013 había pendiente de devolución 6,67 M€ correspondientes a un importe concedido de 8,23 M€. De este total, 1,16 M€ pendientes de devolución habían sido concedidos entre 2002 y 2011 por 2,32 M€. La Sindicatura ha analizado las aportaciones superiores a 0,15 M€ concedidas antes de 2012 y pendientes de devolución a 31 de diciembre de 2013 (seis aportaciones). Del trabajo realizado se hacen los siguientes comentarios:

- En el año 2008 el ICEC concedió una aportación reintegrable de 0,47 M€ que se debía devolver en los años 2011 a 2013. El 25 de julio de 2011 se estableció un nuevo calendario de devoluciones, a petición del beneficiario, de 2011 a 2016. El beneficiario hizo el pago correspondiente a 2011; el reintegro de 2012 se hizo mediante compensación con una subvención directa concedida por el ICEC. A 31 de diciembre de 2013 quedaban pendientes de reintegro 0,28 M€. El 2 de abril de 2014 el beneficiario presentó una propuesta de cancelación del importe pendiente de la aportación reintegrable de 0,26 M€, en la que se proponía ejecutar el aval (0,24 M€) y pagar la diferencia.
- En 2008 el ICEC concedió una aportación reintegrable excluida de concurrencia de 0,60 M€ para la puesta en marcha de una plataforma de servicios logísticos y de distribución para el sector editorial de acuerdo con un plan de devolución que preveía el reintegro del importe concedido entre los años 2010 y 2014 y una garantía de 0,45 M€ depositada en la Caja General de Depósitos. El presupuesto del proyecto era de 1,20 M€. Con fecha 25 de julio de 2011, a petición del beneficiario, se estableció un nuevo calendario de devoluciones. Las cuentas anuales presentadas por la empresa entre los años 2009 y 2012 manifiestan la delicada situación financiera de la sociedad. A 31 de diciembre de 2013 el importe pendiente de devolución era de 0,37 M€. En una carta de 5 de mayo de 2014, la empresa manifiesta que ha quebrado. De la revisión del expediente se desprende que la inversión realizada fue de 0,72 M€ y no de 1,20 M€, como inicialmente estaba previsto, hecho que hace que la ayuda concedida de 0,60 M€ representara un 83,33% del coste del proyecto.
- En el año 2010 el ICEC concedió una ayuda en la doble modalidad de aportación reintegrable (0,21 M€) y subvención (74.264 €) para la distribución de un largometraje. A 31 de diciembre de 2013 quedaban pendientes de reintegro 0,11 M€. En marzo de 2014 el ICEC resolvió revocar totalmente la ayuda concedida por 0,28 M€ más intereses de demora y ejecutar la garantía de 0,11 M€ depositada en la Caja General de Depósitos consistente en un aval prestado por la empresa pública Avalis de Catalunya, SGR. Para la recuperabilidad del importe restante el ICEC inició la vía de apremio.

- En el año 2011 el ICEC concedió una ayuda en la doble modalidad de aportación reintegrable (0,19 M€) y subvención (58.762 €) para la difusión y explotación de un conjunto de productos editoriales y audiovisuales con un plazo de devolución de treinta meses. El 12 de agosto de 2013 el ICEC resolvió la revocación total de la ayuda. El 17 de febrero de 2014 el ICEC resolvió el fraccionamiento del importe pendiente (0,24 M€ más intereses de demora) y estableció un plazo de pago de veinticuatro meses que finaliza en marzo de 2016. La Sindicatura ha comprobado que el deudor había cumplido los pagos establecidos hasta diciembre de 2014.

2.4. DEUDORES

En el cuadro 4 se presenta el detalle de los deudores a 31 de diciembre de 2012 y 2013.

Cuadro 4. Deudores

Concepto	2012	2013
Morosos declarados	3.224.533	3.908.424
Deudores no morosos	420.977	1.015.223
Generalidad de Cataluña	39.484.924	23.012.221
Otros deudores	79.021	82.274
Clientes Fimoteca	32.333	24.366
Administraciones públicas	73.427	115.232
Provisiones por insolvencias	(3.224.533)	(3.908.424)
Total	40.090.682	24.249.316

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La Sindicatura ha analizado los deudores morosos y los no morosos a 31 de diciembre de 2013.

El saldo de Morosos declarados a 31 de diciembre de 2013 se compone de sesenta y seis deudores, once de los cuales tenían una deuda superior a 100.000 € y representaban el 74,17% del total. El ICEC ha enviado a la Agencia Tributaria de Cataluña ochenta y cinco expedientes de cuarenta y cuatro deudores de los años 2002 a 2011 por un total de 3,76 M€ para su recaudación en vía ejecutiva.

El 27 de diciembre de 2011 el ICEC suscribió un convenio con la Agencia Tributaria de Cataluña de acuerdo con el cual la Agencia asumía la gestión de cobro de las deudas en periodo ejecutivo generadas por el ICEC en el ejercicio de sus funciones. La gestión de las actividades de carácter material correspondientes a la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Generalidad está encomendada a la AEAT. Por este motivo, el convenio establece que la Agencia Tributaria de Cataluña cargará las deudas informadas por el ICEC para su gestión de recaudación a la AEAT. El coste económico para cada actuación desarrollada de conformidad con este convenio incluye la repercusión del coste facturado por los servicios prestados por la AEAT y un 3% en concepto de gestión de la Agencia Tributaria de Cataluña.

En lo concerniente a los deudores no morosos, la Sindicatura ha analizado los deudores superiores a 100.000€, que representan un 86,63% del importe total. De su análisis se desprende que dos de los tres deudores analizados han pasado a la vía de apremio en el año 2014. Uno de estos dos deudores se ha declarado en proceso concursal y su garantía no ha podido ser recuperada por el ICEC.

2.5. REVOCACIONES

La Sindicatura ha obtenido un detalle de las revocaciones de subvenciones de los ejercicios 2012 y 2013, por 2,27 M€ y 1,02 M€, respectivamente.

Se han revisado los expedientes de revocación de importe superior a 100.000€. De los seis casos analizados, tres beneficiarios están en vías de apremio por la reclamación en vía ejecutiva de sus deudas correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011; un beneficiario ha pedido aplazamiento de la deuda porque está en negociaciones para ser absorbido por otra empresa; a un beneficiario se le concedió en mayo de 2014 un fraccionamiento de la deuda, pero no estaba cumpliendo los plazos de pago; y otro beneficiario ha pagado toda la deuda con excepción de los intereses de demora.

2.6. HECHOS POSTERIORES

El 11 de junio de 2015 se publicó en el DOGC la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 98.1 de la LFPC y con el objeto de regular las diferentes modalidades de justificación de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Generalidad, sus entidades autónomas y el resto de las entidades del sector público de la Administración de la Generalidad, con el objetivo de compatibilizar la simplificación en la justificación de las subvenciones con la eficacia en su gestión y control.

Esta Orden prevé que las bases reguladoras de la subvención deben establecer la modalidad de justificación de las subvenciones, que puede ser mediante una cuenta justificativa, la acreditación por módulos o la presentación de estados contables. La cuenta justificativa se establece como método ordinario de justificación y puede adoptar la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, cuenta justificativa con aportación de informe del auditor o cuenta justificativa simplificada. Se establecen los procedimientos que debe aplicar el auditor, el contenido del contrato entre el beneficiario y el auditor, las obligaciones del auditor y un modelo de informe de revisión de la cuenta justificativa de subvenciones. También se prevé un sistema de validación electrónico de los justificantes de gasto que permita identificar a qué subvenciones han sido imputados, comprobar que el gasto imputado a las diferentes subvenciones no supera el importe de los justificantes e identificar, si procede, la cuantía justificada en exceso.

La Orden ECO/172/2015 deroga la Orden, de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones.

3. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME 1/2008

A continuación se presenta el seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe 1/2008, correspondiente al ejercicio 2005, referidas a los aspectos objeto de esta fiscalización.

Descripción	Situación	Apartado
Aportaciones reintegrables: la Sindicatura recomienda que las devoluciones de las aportaciones tomen como base elementos que sean fácilmente contrastables con fuentes externas de información, que se exijan a los solicitantes estudios sólidos de viabilidad de los proyectos y el cumplimiento estricto de los compromisos establecidos.	Los expedientes revisados incluyen parámetros objetivos. También se prevé la presentación de estudios de viabilidad. En el informe se presentan los resultados de la revisión hecha de los expedientes de 2012 y 2013.	2.3.4
Concesión de subvenciones excluidas de concurrencia: es necesario que se estudien las diferentes subvenciones concedidas para establecer líneas de subvenciones que den cobertura a todas aquellas situaciones en las que sea posible promover la concurrencia.	En diecinueve expedientes de la muestra analizada (treinta y un expedientes) en los ejercicios fiscalizados las subvenciones se deberían haber incluido en el presupuesto del ICEC como subvenciones nominativas, en tres expedientes por razón de su objeto podrían haber sido incluidas en las convocatorias de subvenciones de concurrencia existentes, y en nueve expedientes se debería haber abierto una convocatoria de concurrencia para estas subvenciones.	2.3.3
Justificación de las subvenciones mediante informes de auditoría: es preciso que el alcance de los trabajos realizados por los auditores incluya todos los aspectos que debe cumplir el beneficiario y que el informe de auditoría se pronuncie sobre el cumplimiento de cada uno de ellos.	En los ejercicios fiscalizados los informes del auditor que acompañan los expedientes no siempre se pronuncian de forma clara sobre el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS. Además, en algunos casos tampoco se pronuncian sobre las otras fuentes de financiación obtenidas y/o sobre la memoria de actuación.	2.3.2 2.3.3
Justificación de subvenciones presentada por los beneficiarios: en el caso de memorias de actividades y de memorias económicas, es preciso que estas sean completas y que estén certificadas por los representantes legales del beneficiario.	En los ejercicios fiscalizados las memorias presentadas por los beneficiarios en los expedientes revisados por la Sindicatura tenían el contenido requerido por las bases de la convocatoria, por la resolución de concesión o convenio.	2.3.2 2.3.3 2.3.4
Justificación de los pagos: sería conveniente que los gastos justificados fueran pagados mediante transferencia bancaria o cheque nominativo y evitar el pago en efectivo por la dificultad de verificación que presenta. En el caso de los gastos de personal sería conveniente que los beneficiarios presentaran, además de las nóminas, los correspondientes documentos de cotización a la Seguridad Social.	En los ejercicios fiscalizados una gran parte de las justificaciones no incluyen las facturas y la documentación acreditativa de los pagos, por lo que no se ha podido comprobar si este aspecto ha sido corregido.	2.3.2 2.3.3 2.3.4
Publicidad de las subvenciones concedidas: sería conveniente que la publicidad se hiciera en un periodo de tiempo razonable respecto al momento de la concesión. En este sentido, las publicaciones trimestrales establecidas por el artículo 30 del RLGS (de aplicación no obligatoria en Cataluña al ser un artículo no básico) pueden ser un buen referente.	Las subvenciones concedidas en los ejercicios 2012 y 2013 se publicaron a finales de año o dentro de los primeros cinco meses del ejercicio siguiente.	Informe de fiscalización 23/2014 de la Sindicatura de Cuentas
Criterios de valoración: sería conveniente que, además de su ponderación, se estableciera de forma clara la forma de puntuación y la forma de distribución de las cantidades concedidas en función de las puntuaciones obtenidas.	En los ejercicios fiscalizados no siempre queda clara la forma en que se han asignado las valoraciones de los diferentes criterios, la motivación de las puntuaciones asignadas y la forma de distribución de las cantidades concedidas.	2.3.2 2.3.4

4. CONCLUSIONES

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha fiscalizado las aportaciones reintegrables y las subvenciones del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013.

El gasto total objeto de fiscalización ha sido de 63,77 M€. Se ha revisado una muestra de veintitrés convocatorias con un importe concedido de 38,60 M€ y una muestra de ciento noventa y cinco beneficiarios que incluyen subvenciones de concurrencia, excluidas de concurrencia y ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones con un importe concedido de 36,16 M€.

En estas conclusiones se presenta un resumen de las observaciones más significativas señaladas a lo largo del informe y se hacen algunas recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a la mejora de la gestión del ICEC.

4.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado y que, si procede, habría que enmendar.³

1. Entre los representantes de los sectores de la creación y de las empresas culturales de los órganos de gobierno del ICEC hay algunos que podrían estar afectados por alguna causa de abstención, en particular, en el ejercicio de la competencia del Consejo de Administración de aprobar las bases reguladoras de las subvenciones del ICEC. No hay ninguna evidencia de que algún miembro de los órganos de gobierno se abstuviera en los procedimientos tramitados en los ejercicios 2012 y 2013 (véase el apartado 1.2.2).
2. En los ejercicios fiscalizados el ICEC no disponía de un plan estratégico de subvenciones con el contenido establecido por el artículo 8 de la LGS (véase el apartado 2.3.1).
3. Las bases generales reguladoras de la concesión de las ayudas del ICEC aprobadas por el Consejo de Administración el 31 de octubre de 2012 establecen como formas de acreditación del gasto la cuenta justificativa con justificantes de gasto, la cuenta justificativa simplificada y la cuenta justificativa con informe del auditor. La Orden del Departamento de Economía y Finanzas, de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones, que continuaba vigente en el periodo

3. Se ha eliminado una observación como consecuencia de las alegaciones presentadas.

fiscalizado, no prevé la cuenta justificativa con informe del auditor ni la cuenta justificativa simplificada como formas de justificación. En consecuencia, las bases de las convocatorias del ICEC que prevén estas formas de justificación no se ajustan a la normativa aplicable (véase el apartado 2.3.2).

4. Las bases de ocho convocatorias de las dieciocho convocatorias de subvenciones de concurrencia analizadas prevén el pago de un porcentaje sobre el total en el momento de la concesión en concepto de anticipo, por lo que no se exige la prestación de garantía. El artículo 98.1 de la LFPC establece la posibilidad de acordar anticipos con carácter excepcional, aunque la excepcionalidad se traduce, de acuerdo con el mismo artículo, en la necesidad de justificar en cada caso su procedencia, considerando el objeto y el sujeto de la subvención. Esta justificación debería constar en los expedientes analizados y acreditar suficientemente la viabilidad de acordar el anticipo sin prestar garantía total ni parcial (véase el apartado 2.3.2).
5. Las bases de tres de las convocatorias de subvenciones de concurrencia analizadas prevén la constitución de una comisión de seguimiento para el seguimiento y evaluación de los resultados de la convocatoria correspondiente. No hay evidencia de la constitución de esta comisión (véase el apartado 2.3.2).
6. Varias convocatorias prevén la constitución de una comisión asesora como órgano encargado de valorar las solicitudes y hacer una propuesta de resolución. Del trabajo realizado se desprenden observaciones relativas a la falta de justificación de las valoraciones otorgadas, la introducción de criterios y procedimientos no previstos en las bases y la falta de justificación de los criterios utilizados para la distribución de las ayudas (véase el apartado 2.3.2).
7. Las bases de una convocatoria de subvenciones prevén que entre la documentación a aportar se encuentre una declaración responsable que abarque la remuneración bruta del año 2010 que ha percibido el personal directivo de la sociedad solicitante, que se puede sustituir por una declaración que indique las retribuciones de los directivos que constan en el modelo 190 acompañada de una autorización para que el ICEC solicite los datos a la AEAT. En dos expedientes no consta ni la declaración responsable ni las autorizaciones para solicitar información a la AEAT (véase el apartado 2.3.2).
8. Los informes del auditor que acompañan treinta y siete de los expedientes analizados de subvenciones de concurrencia no siempre se pronuncian de forma clara sobre el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS, de acuerdo con el cual, cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes previstos en la Ley de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Por otra parte, en cuatro casos el informe del

auditor no se pronuncia sobre las otras fuentes de financiación obtenidas, y en uno de estos casos, además, tampoco lo hace sobre la memoria de actuación (véase el apartado 2.3.2).

9. El artículo 94 de la LFPC establece que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar. En opinión de la Sindicatura, la justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia en todos expedientes analizados se basa en aspectos subjetivos o de oportunidad y no en una verdadera imposibilidad de promover la concurrencia. En diecinueve expedientes las subvenciones se deberían haber incluido en el presupuesto del ICEC como subvenciones nominativas; en tres expedientes por razón de su objeto, podrían haber sido incluidas en las convocatorias de subvenciones de concurrencia existentes, y en nueve expedientes se podría haber aprobado una convocatoria de concurrencia para estas subvenciones (véase el apartado 2.3.3).
10. Para ocho de los expedientes analizados de subvenciones excluidas de concurrencia los informes de los interventores o de los auditores, según el caso, no se pronuncian expresamente sobre todos los aspectos que forman parte de la justificación, como sería el caso del cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS. Asimismo, para tres de los ocho expedientes señalados tampoco se pronuncian sobre el importe y la procedencia de la financiación de la actividad subvencionada (véase el apartado 2.3.3).
11. El ICEC tramitó en 2012 dos expedientes que tenían por objeto la concesión de dos subvenciones excluidas de concurrencia a dos entidades vinculadas que se dedican al fomento de la producción, difusión y promoción de iniciativas musicales y a actividades formativas. En opinión de la Sindicatura, estos expedientes son en realidad una única subvención que por su importe agregado habría requerido la autorización previa del Gobierno (véase el apartado 2.3.3).
12. Una de las subvenciones excluidas de concurrencia analizadas no se publicó en el DOGC (véase el apartado 2.3.3).
13. Las bases reguladoras de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones prevén la obligación del beneficiario de devolver un determinado porcentaje de la subvención percibida a partir del momento en que los ingresos generados cubren un determinado nivel de gastos. Esta obligación no se ajusta a la normativa vigente en materia de subvenciones (véase el apartado 2.3.4).
14. El porcentaje de garantía a prestar por los beneficiarios de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones de acuerdo con las bases se establece en función del porcentaje de devolución de las ayudas del ICEC que tengan

esta doble modalidad que hayan sido liquidadas en los cinco años anteriores por los solicitantes, pero no se tiene en cuenta la situación de las ayudas vivas y no liquidadas. En opinión de la Sindicatura de Cuentas, se deberían tener en cuenta todas las ayudas vivas y no solo las liquidadas (véase el apartado 2.3.4).

15. Uno de los proyectos que recibió una ayuda en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones no es un proyecto cultural, sino un proyecto empresarial que tiene por objeto la creación de una herramienta de marketing para empresas (véase el apartado 2.3.4).
16. En un expediente la actividad se realizó parcialmente fuera del plazo establecido en las bases (véase el apartado 2.3.4).
17. Los convenios y/o propuestas de resolución de once de los expedientes analizados en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones fijan los criterios de devolución de las ayudas a lo largo de los treinta primeros meses de explotación pero, teniendo en cuenta la naturaleza de los proyectos (exposiciones y productos audiovisuales y editoriales), su capacidad para generar ingresos podría ser sustancialmente inferior. Asimismo, para siete expedientes correspondientes a la explotación de espectáculos teatrales se han establecido unos plazos de reintegros muy posteriores a la explotación de los espectáculos (véase el apartado 2.3.4).

4.2. RECOMENDACIONES

A continuación se incluye un conjunto de recomendaciones que contribuirían a la mejora de los aspectos señalados en el informe.

1. Los representantes de los sectores de la creación y de las empresas culturales designados en los órganos de gobierno del ICEC no deberían tener la condición de administradores de sociedades o entidades beneficiarias de subvenciones del ICEC, para evitar que estas personas incurran en causa de abstención en el ejercicio de determinadas competencias de estos órganos, especialmente la que corresponde al Consejo de Administración de aprobar las bases reguladoras de las subvenciones del ICEC.
2. El ICEC debe elaborar un plan estratégico de subvenciones.
3. Las bases generales y/o las bases de las convocatorias deberían prever el procedimiento para la asignación de cantidades en caso de que la suma de las solicitudes aprobadas fuera superior al importe de la convocatoria.

4. Las comisiones asesoras del ICEC constituidas para la concesión de las ayudas deben dejar constancia en los expedientes de las motivaciones que justifican las puntuaciones otorgadas y se deben ajustar a los criterios y procedimientos establecidos en las bases. Asimismo, la distribución de las ayudas entre los beneficiarios debe quedar acreditada y adecuarse a lo establecido en las bases. Cualquier procedimiento utilizado para descartar proyectos (rondas de valoraciones, puntuaciones mínimas) debe estar previsto en las bases.
5. Los expedientes de las ayudas deben estar completos e incluir toda la documentación justificativa prevista en las bases.
6. Los informes del auditor y/o interventor que acompañan la justificación de algunas de las subvenciones concedidas se deberían pronunciar de forma clara sobre el cumplimiento de todos los aspectos previstos en la Orden EHA 1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones.
7. El ICEC debería estudiar la naturaleza de las subvenciones excluidas de concurrencia que concede e incluirlas en las convocatorias de concurrencia existentes, si procede; incluirlas en el presupuesto del ICEC como subvenciones nominativas; o abrir nuevas líneas de subvenciones para dar cobertura a todas aquellas situaciones en las que sea posible promover la concurrencia. Solo se deberían admitir subvenciones innominadas o genéricas en aquellos casos en los que quedara acreditada la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar.
8. El ICEC debería revisar y modificar las bases de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones para adaptarlas a la legislación vigente o, eventualmente, promover las modificaciones normativas necesarias para dotar de cobertura legal la devolución de las subvenciones en caso de que el proyecto generara ingresos suficientes.
9. Sería conveniente que el ICEC adaptara el contenido de los convenios y/o propuestas de resolución de las ayudas en la doble modalidad de aportación reintegrable y subvención para que los criterios de devolución se adecuaran al plazo en que los proyectos pueden generar la mayor parte de sus ingresos. Además, en el seguimiento periódico de estos proyectos sería aconsejable establecer una relación entre la previsión inicial y la devolución efectiva, hacer un control de la situación financiera del beneficiario para evaluar la capacidad de devolver la aportación reintegrable en caso de que el proyecto no genere los ingresos previstos o establecer la posibilidad de aumentar la garantía. En muchos casos, la supervivencia de la empresa va ligada al proyecto, lo que hace que, si el proyecto no obtiene los recursos previstos, la empresa probablemente no pueda hacer frente a las devoluciones.

5. ANEXOS**5.1. ESTADOS FINANCIEROS Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO****Cuadro 5. Balances a 31 de diciembre de 2012 y 2013**

ACTIVO	31.12.2012	31.12.2013	PASIVO	31.12.2012	31.12.2013
INMOVILIZADO	25.579.812	24.566.296	FONDOS PROPIOS	22.471.578	20.382.606
Inversiones destinadas al uso general	1.995.633	1.995.633	Patrimonio	42.871.576	43.596.069
Inmovilizado inmaterial	4.532.080	1.579.294	Resultados de ejercicios anteriores	(18.482.561)	(20.399.998)
Inmovilizado material	5.511.468	4.954.071	Resultado del ejercicio	(1.917.437)	(2.813.465)
Inversiones financieras permanentes	13.540.631	16.037.298	INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	1.235.488	797.355
GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	333.333	0	ACREEDORES A LARGO PLAZO	5.603.960	5.603.960
			Otras deudas a largo plazo	5.603.960	5.603.960
ACTIVO CIRCULANTE	46.513.691	31.846.210	ACREEDORES A CORTO PLAZO	43.115.810	29.628.585
Deudores	40.090.682	24.249.316	Acreeedores	37.496.857	26.386.843
Deudores presupuestarios	43.220.219	27.992.835	Acreeedores presupuestarios	37.368.866	26.265.197
Deudores no presupuestarios	21.569	49.673	Acreeedores no presupuestarios	0	40.003
Administraciones públicas	73.427	115.232	Administraciones públicas	121.447	114.181
Provisiones por insolvencias	(3.224.533)	(3.908.424)	Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	6.544	(32.538)
Inversiones financieras temporales	6.397.680	7.552.279	Otros acreedores	5.618.953	3.241.742
Tesorería	25.329	44.615			
TOTAL ACTIVO	72.426.836	56.412.506	TOTAL PASIVO	72.426.836	56.412.506

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICEC.

Cuadro 6. Cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2012 y 2013

Concepto	2012	2013
Gastos de gestión ordinaria	14.214.024	13.823.588
Gastos de personal	5.830.062	6.003.377
Sueldos, salarios y similares	4.399.541	4.517.898
Cargas sociales	1.430.521	1.485.479
Dotaciones para amortizaciones	1.122.261	1.322.797
Dotación provisión riesgo insolvencias	100.051	1.069.487
Otros gastos de gestión	6.024.156	4.851.516
Gastos financieros y asimilables	1.137.494	576.411
Transferencias y subvenciones	28.228.936	22.166.804
Subvenciones corrientes	27.460.568	21.688.342
Subvenciones de capital	768.368	478.462
Pérdidas y gastos extraordinarios	28.518	1.004
Ahorro	(1.917.437)	(2.813.465)
Total gastos	40.554.041	33.177.931
Ventas y prestaciones de servicios	350.932	482.250
Otros ingresos de gestión ordinaria	717.470	1.943.995
Reintegros	625.465	1.695.119
Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente	25.381	0
Intereses e ingresos asimilados	66.610	248.867
Diferencias positivas de cambio	14	9
Transferencias y subvenciones	38.117.894	29.927.555
Transferencias corrientes	38.082.894	29.927.555
Subvenciones corrientes	35.000	0
Beneficios e ingresos extraordinarios	1.367.745	824.131
Total ingresos	40.554.041	33.177.931

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICEC.

Cuadro 7. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2012. Ingresos

Capítulo de ingresos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Derechos liquidados (D)	Diferencia (E=D-C)
Tasas, venta de bienes y servicios	475.273	295.000	770.273	1.041.975	271.702
Transferencias corrientes	42.932.688	(1.710.783)	41.221.905	18.136.468	(23.085.437)
Ingresos patrimoniales	0	0	0	6.833	6.833
Transferencias de capital	570.974	0	570.974	324.000	(246.974)
Variación de activos financieros	22.556.503	0	22.556.503	8.023.176	(14.533.327)
Total ingresos	66.535.438	(1.415.783)	65.119.655	27.532.452	(37.587.203)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICEC.

Cuadro 8. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2012. Gastos

Capítulo de gastos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Obligaciones reconocidas (D)	Diferencia (E=D-C)
Gastos de personal	6.445.643	(406.233)	6.039.410	5.739.067	(300.343)
Gastos de bienes corrientes y servicios	4.127.880	2.230.567	6.358.447	6.112.090	(246.357)
Gastos financieros	4.000	1.449	5.449	4.504	(945)
Transferencias corrientes	32.830.439	(1.097.784)	31.732.655	27.449.405	(4.283.250)
Inversiones reales	435.870	4.771.887	5.207.757	4.389.570	(818.187)
Transferencias de capital	570.973	201.907	772.880	768.368	(4.512)
Variación de activos financieros	22.120.633	1.344.205	23.464.838	2.742.513	(20.722.325)
Total gastos	66.535.438	7.045.998	73.581.436	47.205.517	(26.375.919)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICEC.

Cuadro 9. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2013. Ingresos

Capítulo de ingresos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Derechos liquidados (D)	Diferencia (E=D-C)
Tasas, venta de bienes y servicios	475.273	730.707	1.205.980	2.426.085	1.220.105
Transferencias corrientes	42.932.688	(2.987.783)	39.944.905	26.746.035	(13.198.870)
Ingresos patrimoniales	0	0	0	(837)	(837)
Transferencias de capital	570.974	0	570.974	300.100	(270.874)
Variación de activos financieros	22.556.503	563.366	23.119.869	7.318.439	(15.801.430)
Total ingresos	66.535.438	(1.693.710)	64.841.728	36.789.822	(28.051.906)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICEC.

Cuadro 10. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2013. Gastos

Capítulo de gastos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Obligaciones reconocidas (D)	Diferencia (E=D-C)
Gastos de personal	6.445.643	(71.061)	6.374.582	5.907.647	(466.935)
Gastos de bienes corrientes y servicios	4.127.880	1.693.627	5.821.507	4.946.701	(874.806)
Gastos financieros	4.000	0	4.000	619	(3.381)
Transferencias corrientes	32.830.439	(2.822.517)	30.007.922	21.676.197	(8.331.725)
Inversiones reales	435.870	1.328.887	1.764.757	681.705	(1.083.052)
Transferencias de capital	570.973	178.362	749.335	478.462	(270.873)
Variación de activos financieros	22.120.633	1.166.487	23.287.120	5.822.672	(17.464.448)
Total gastos	66.535.438	1.473.785	68.009.223	39.514.003	(28.495.220)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICEC.

5.2. DETALLE DE LAS MUESTRAS ANALIZADAS

Cuadro 11. Muestra de convocatorias de subvenciones de concurrencia

Referencia Sindicatura	Código de la convocatoria	Objeto	Fecha del DOGC	Importe de la convocatoria	Número de beneficiarios	Importe concedido
1	CLT/260/2012	Convenios trianuales de colaboración con compañías, empresas de producción teatral y de circo y empresas gestoras de salas de teatro con producción propia	23.02.2012	9.593.100	21	9.133.445
2	CLT/1276/2012	Festivales, ciclos o temporadas de música que tengan un interés estratégico para el sector musical	03.07.2012	3.187.000	12	3.187.000
3a	CLT/1272/2012	Favorecer el rendimiento industrial derivado de la explotación y difusión de largometrajes cinematográficos y producciones audiovisuales de gran formato	03.07.2012	1.800.000	60	1.657.410
3b	CLT/1400/2013	Favorecer el rendimiento industrial derivado de la explotación y difusión de largometrajes cinematográficos	01.07.2013	1.850.000	31	1.850.000
4	CLT/1271/2013	Producción de largometrajes cinematográficos de autoría catalana que utilicen y pongan de relieve los valores creativos, artísticos y técnicos del país y la diversidad de la cinematografía catalana	18.06.2013	1.800.000	23	1.800.000
5	CLT/1324/2012	Programación realizada de música en vivo de carácter profesional	06.07.2012	1.700.000	96	1.700.000
6	CLT/360/2012	Actividades de las formaciones musicales estables de Cataluña	07.03.2012	1.558.000	23	1.558.000
7a	CLT/151/2012	Producción editorial en catalán y en occitano y edición de partituras de compositores catalanes	10.02.2012	1.323.000	79	1.323.000
7b	CLT/1960/2013	Producción editorial en lengua catalana u occitana y edición de partituras de especial interés cultural	30.09.2013	50.000	16	50.000
8a	CLT/1323/2012	Producción de largometrajes cinematográficos	06.07.2012	1.300.000	58	1.243.143
8b	CLT/1399/2013	Producción de largometrajes cinematográficos	01.07.2013	1.400.000	30	1.400.000
9	CLT/1921/2012	Empresas de producción independientes para la realización de largometrajes televisivos de ficción destinados a ser emitidos por televisión	28.09.2012	1.300.000	13	1.300.000
10	CLT/1270/2013	Producción de largometrajes y miniserias televisivas de ficción de autoría catalana que utilicen y pongan de relieve los valores creativos, artísticos y técnicos del país	18.06.2013	1.200.000	6	1.200.000
11	CLT/1393/2013	Sector de las artes escénicas (teatro, danza y circo)	01.07.2013	1.080.001	84	1.071.186
12	CLT/1247/2011	Producción de series y largometrajes de animación destinados a ser emitidos por televisión	24.05.2011	750.000	5	575.000
13	CLT/1260/2013	Organización en Cataluña de festivales, muestras y ciclos audiovisuales y su promoción y difusión	18.06.2013	315.000	31	315.000
14	CLT/1430/2013	Modernización de las librerías	03.07.2013	231.821	90	231.821
15	CLT/44/2012	Cobertura de los gastos de desplazamientos de compañías catalanas de artes escénicas para las representaciones de sus espectáculos para público familiar en las Islas Baleares	06.02.2012	24.840	30	23.192
Total				30.462.762	708	29.618.197

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 12. Muestra de beneficiarios de subvenciones de concurrencia

Referencia Sindicatura	Código de la convocatoria	Beneficiario	Objeto	Importe concedido
1	CLT/260/2012	Serveis Escènics Romea, SL	Teatro Romea	1.328.937
2	CLT/260/2012	Sala Beckett, SL	Sala Beckett	757.066
3	CLT/260/2012	Serveis de l'Espectacle Focus, SA	Focus	641.582
4	CLT/360/2012	Orquestra Simfònica del Vallès, SAL	Actividades de la Orquesta Sinfónica del Vallès	610.434
5	CLT/1394/2013	Orquestra Simfònica del Vallès, SAL	Actividades de la Orquesta Sinfónica del Vallès	531.100
6	CLT/260/2012	Dagoll Dagom, SA	Dagoll Dagom	552.900
7	CLT/260/2012	Comediants, SA	Comediants	542.559
8	CLT/1276/2012	Advanced Music, SL	Festival de Música Avanzada y New Media Art de Barcelona, Sónar de Día	495.000
9	CLT/1276/2012	Asociación Cultural Castell de Peralada	Festival Castell de Peralada	495.000
10	CLT/1276/2012	Ediciones Musicales Clipper's, SL	Festival de Cap Roig	495.000
11	CLT/1276/2012	Ibercàmera, SA	Ciclo Ibercàmera	495.000
12	CLT/260/2012	Actividades Artísticas La Fura Dels Baus, SA	La Fura dels Baus	486.675
13	CLT/260/2012	Serveis Actualitzats de l'Espectacle, SL	Annexa	480.000
14	CLT/260/2012	Bonnin-Julve, SL	Brossa Espacio Escénico	467.400
15	CLT/260/2012	Tantarantana Teatre, SL	Teatro Tantarantana	467.400
16	CLT/260/2012	Solmon Tros, SL	Sala Muntaner	453.624
17	CLT/260/2012	Versus Teatre, SL	Versus Teatre	451.808
18	CLT/260/2012	Cirta, SA	La Villarroel	424.870
19	CLT/260/2012	Bitò Produccions, SL	Bitò Produccions	404.700
20	CLT/260/2012	La Perla 29, SL	La Perla 29	390.924
21	CLT/260/2012	M.A.S.R. (persona física)	Jove Teatre Regina	373.489
22	CLT/260/2012	Teatre de Ponent, SL	Teatro de Ponent	308.094
23	CLT/1270/2013	Prodigi Cinema SL	Largometraje televisivo 1714 (capítulo 1)	300.000
24	CLT/1270/2013	Prodigi Cinema SL	Largometraje televisivo 1714 (capítulo 2)	300.000
25	CLT/1276/2012	Barcelona Events Musicals, SL	Festival Cruilla Barcelona	300.000
26	CLT/1276/2012	The Project Music Company, SL	Festival Internacional de Jazz de Barcelona	285.000

Referencia Sindicatura	Código de la convocatoria	Beneficiario	Objeto	Importe concedido
27	CLT/1289/2011	Diagonal Televisió, SA	<i>Olor de colònia</i>	280.000
28	CLT/260/2012	Mithistòrima Produccions, SL	Sala La Planeta	262.283
29	CLT/1276/2012	Juventudes Musicales Torroella de Montgrí	32º Festival de Músicas de Torroella de Montgrí	248.000
30	CLT/1677/2012	Produccions d'Empatia Digital, SL	Desafío Champions Sendokai 26x4'	240.000
31	CLT/1677/2012	Motion Pictures Distributions, SL	Pumpkin Reports 52x11'	240.000
32	CLT/1677/2012	Neptuno Films, SL	Tex 52x12'	240.000
33	CLT/1921/2012	Minoria Absoluta, SL	<i>Descalzo sobre la tierra roja</i> (capítulos 1 y 2)	219.076
34	CLT/1289/2011	Minoria Absoluta, SL	<i>Descalzo sobre la tierra roja</i> (capítulo 1)	140.000
35	CLT/1289/2011	Minoria Absoluta, SL	<i>Descalzo sobre la tierra roja</i> (capítulo 2)	140.000
36	CLT/260/2012	Vol-Ras Teatre, SCCL	Vol Ras	215.789
37	CLT/360/2012	Orquesta de Cadaqués, SL	Actividades de la Orquesta de Cadaqués	209.235
38	CLT/1394/2013	Orquesta de Cadaqués, SL	Actividades de la Orquesta de Cadaqués	157.001
39	CLT/1396/2013	Juventudes Musicales Torroella de Montgrí	33º Festival de Músicas de Torroella de Montgrí	200.727
40	CLT/1270/2013	Oberon Cinematogràfica, SA	Largometraje televisivo <i>El café de la Marina</i>	200.000
41	CLT/1270/2013	Batabat, SCCL	Largometraje televisivo <i>El último baile de Carmen Amaya</i>	200.000
42	CLT/1271/2013	Zeta Cinema, SL	Producción del largometraje cinematográfico <i>Anacleto: agente secreto</i>	200.000
43	CLT/260/2012	Vania Produccions, SL	Vania Producciones	198.000
44	CLT/260/2012	Unicoop Cultural, SCCL	Teatro de la Aurora	196.650
45	CLT/260/2012	Pep Bou, SL	Pep Bou	188.349
46	CLT/1272/2012	Ikiru Films, SL	<i>Bruc, el desafío</i>	182.000
47	CLT/1271/2013	Arcadia Motion Pictures, SL	Producción del largometraje cinematográfico <i>Prodigious</i>	175.000
48	CLT/1400/2013	Escándalo Films, SL	Rendimiento del largometraje cinematográfico <i>Eva</i>	170.117
49	CLT/1400/2013	Rodar y Rodar Cine, SL	Rendimiento del largometraje cinematográfico <i>XP 3D</i>	170.117
50	CLT/1399/2013	Els Films de la Rambla, SA	Producción del largometraje cinematográfico <i>Año de gracia</i>	169.081
51	CLT/1400/2013	Mientras Duermes, AIE	Rendimiento del largometraje cinematográfico <i>Mientras duermes</i>	168.416
52	CLT/1272/2012	Estudio Mariscal, SA	<i>Chico & Rita</i>	164.773
53	CLT/1677/2012	Producciones Javis, SL	<i>Jevis tendres</i> 13x13'	160.320

Referencia Sindicatura	Código de la convocatoria	Beneficiario	Objeto	Importe concedido
54	CLT/1399/2013	Escándalo Films, SL	Producción del largometraje cinematográfico <i>Eva</i>	156.400
55	CLT/1400/2013	Copito de Nieve La Película, AIE	Rendimiento del largometraje cinematográfico <i>Copito de nieve</i>	154.652
56	CLT/1399/2013	Copito de Nieve La Película, AIE	Producción del largometraje cinematográfico <i>Copito de nieve</i>	153.695
57	CLT/1267/2013	Tomavistas, SL	Producción de la serie <i>Los Nanooz</i>	150.000
58	CLT/1267/2013	Screen Veintiuno, SA	Producción de la serie <i>Invizimals</i>	150.000
59	CLT/1271/2013	Tusitala Producciones Cinematográficas, SL	Producción del largometraje cinematográfico <i>El rey de la Habana</i>	150.000
60	CLT/1270/2013	Mallerich Films, SL	Realización del largometraje televisivo <i>Fassman, el increíble hombre radar</i>	140.000
61	CLT/1247/2011	Tomavistas, SL	<i>Rudy el escogido</i>	125.000
62	CLT/1247/2011	Muf Laboratori d'imatge, Art i Animació, SL	<i>Barça Toons The Stories</i>	125.000
63	CLT/1247/2011	Triacom Audiovisual, SL	<i>Bibots</i>	125.000
64	CLT/1247/2011	Benecé Produccions, SL	<i>Este cuento no se ha acabado</i>	125.000
65	CLT/1267/2013	Imira Entertainment, SL	Producción de la serie <i>Mondo Yan</i>	125.000
66	CLT/1271/2013	Zentropa International Spain, SL	Producción del largometraje cinematográfico <i>Vulcania</i>	125.000
67	CLT/1271/2013	Castelao Pictures, SL	Producción del largometraje cinematográfico <i>Incidencias</i>	125.000
68	CLT/1271/2013	Corte y Confección de Películas, SLL	Producción del largometraje cinematográfico <i>La próxima piel</i>	125.000
69	CLT/1271/2013	Neo Art Producciones, SL	Producción del largometraje cinematográfico <i>Nadie quiere la noche</i>	125.000
70	CLT/1271/2013	La Termita Films, SL	Producción del largometraje cinematográfico <i>La próxima piel</i>	125.000
71	CLT/1271/2013	Kathmandu Lullaby, AIE	Producción del largometraje cinematográfico <i>Embarcados</i>	125.000
72	CLT/151/2012	Pagès Editors, SL	75 títulos	121.077
73	CLT/360/2012	Orquesta de Cámara Terrassa 48	Actividades de la Orquesta de Cámara Terrassa 48	116.786
74	CLT/1400/2013	The Kraken Films, AIE	Rendimiento del largometraje cinematográfico <i>Katmandú. Un espejo en el cielo</i>	114.344
75	CLT/1324/2012	Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols	50º Festival de la Porta Ferrada	113.896
76	CLT/1400/2013	Steinweg Emotion Pictures, SL	Rendimiento del largometraje cinematográfico <i>Kika Superbruja y el viaje a Mandolan</i>	111.240
77	CLT/1921/2012	Diagonal Televisió, SA	<i>1.000 maneras de comerse un huevo</i>	109.538
78	CLT/1921/2012	Fausto Producciones, SL	<i>El retaula del flautista</i>	109.538
79	CLT/1921/2012	Ovideo TV, SA	<i>Mentirosos</i>	109.538
80	CLT/1921/2012	Dream Team Concept, SL	<i>Salazón</i> (capítulo 1)	109.538
81	CLT/1921/2012	Dream Team Concept, SL	<i>Salazón</i> (capítulo 2)	109.538

Referencia Sindicatura	Código de la convocatoria	Beneficiario	Objeto	Importe concedido
82	CLT/1399/2013	Rodar y Rodar Cine, SL	Producción del largometraje cinematográfico <i>XP 3D</i>	106.732
83	CLT/1400/2013	Els Films de la Rambla, SA	Rendimiento del largometraje cinematográfico <i>Año de gracia</i>	105.949
84	CLT/2130/2013	The Project Music Company, SL	Temporada-Ciclo de Conciertos 2012-2013	105.551
85	CLT/1324/2012	Concerts Studio, SL	13º Festival del Milenio	105.429
86	CLT/1399/2013	Zabriskie Films, SL	Producción del largometraje cinematográfico <i>Open 24H</i>	104.540
87	CLT/1272/2012	Ikiru Films, SL	<i>Lope</i>	104.207
88	CLT/1921/2012	Distinto Films, SL	<i>Concepción Arenal, la visitadora de cárceles</i>	100.409
89	CLT/1677/2012	Batabat, SCCL	<i>Jevis tendres</i> 13x13'	79.680
90	CLT/1397/2013	Mal Pelo, SCCL	Actividades de la compañía durante el periodo enero-agosto de 2013	77.060
91	CLT/1399/2013	Promarfi Futuro 2010, SL	Producción del largometraje cinematográfico <i>Barcelona, antes de que el tiempo lo borre</i>	57.067
92	CLT/360/2012	Asociación Orquesta de Cámara Catalana	Actividades musicales de la Orquesta de Cámara Catalana	26.458
93	CLT/1399/2013	Versátil Cinema, SL	Producción del largometraje cinematográfico <i>¿Para qué sirve un oso?</i>	24.834
94	CLT/151/2012	Ediciones Don Bosco (EDEBÉ), SA	16 títulos	14.027
95	CLT/45/2012	Taller Teatre, SL	<i>Trau</i> de Guillem Albà	13.600
96	CLT/1269/2013	Batabat, SCCL	Documental <i>Fray Junípero, el hombre que caminaba</i>	13.577
97	CLT/146/2012	Activitats & Realitats, SL	Alexandra Teatre (Salas 1 y 5)	11.000
98	CLT/1953/2012	Barcelona 3D School, SL	Fórum creación nuevos contenidos audiovisuales: 3D, imágenes generadas por ordenador	10.000
99	CLT/1393/2013	V.L.B. (persona física)	Edición y producción de la revista especializada en circo <i>Zirkolika</i>	9.000
100	CLT/151/2012	Editorial Comanegra, SL	6 títulos	6.549
101	CLT/1272/2012	Nanouk Films, SL	<i>Las dos vidas de Andrés Rabadán</i>	6.265
102	CLT/1430/2013	Llibres Parcir, SL	Remodelación del espacio de la librería, e innovaciones tecnológicas	6.255
103	CLT/1393/2013	Intent Produccions, SL	Producción del espectáculo <i>Cap al tard</i>	6.000
104	CLT/568/2012	Artgràfic, SA	Art Basel 2012, Basilea, Suiza	5.000
105	CLT/568/2012	Editorial Océano, SL	Feria del Libro de Fráncfort 2012, Fráncfort, Alemania	5.000
106	CLT/568/2012	Mito Barcelona, SL	Artefiera 2012, Bolonia, Italia	5.000
107	CLT/1324/2012	Asociación Musical de La Vall d'en Bas	Conciertos de verano en La Vall d'en Bas	4.524
108	CLT/568/2012	Barcelona Art Galeries, SL	AAF New York Spring, Nueva York	4.359

Referencia Sindicatura	Código de la convocatoria	Beneficiario	Objeto	Importe concedido
109	CLT/1393/2013	Factea Creacions i Produccions Teatrals, SCP	Producción del espectáculo <i>Navegants</i>	4.000
110	CLT/1523/2013	Victor i Fills Art Gallery, SL	Feria Feriarte, Madrid	3.929
111	CLT/1523/2013	TK Art Space, SCP	Feria Contemporary, Estambul	3.644
112	CLT/1349/2013	Re-crea Accions Culturals, SL	Estudio para crear un portal de Internet	3.480
113	CLT/2396/2013	Juventud, SA	4 títulos	3.304
114	CLT/1199/2012	Asociación Festival de Cine Judío de Barcelona	Festival de Cine Judío de Barcelona, 14ª edición	3.000
115	CLT/568/2012	Edigol Ediciones, SA	Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2011, Guadalajara, México	2.670
116	CLT/1202/2012	Rossell Fantasy Works, SL	Consultoría cultura	2.500
117	CLT/1523/2013	Dumaca, SL	Feria Arco, Madrid	2.498
118	CLT/1349/2013	D.M.M. (persona física)	Estudio de mercado para hacer un plan estratégico de las publicaciones digitales	2.450
119	CLT/1430/2013	La Caixa d'Eines, SL	Renovación de equipamientos informáticos	1.590
120	CLT/568/2012	Index Books, SL	London Book Fair 2012, Londres	1.041
121	CLT/1430/2013	A.S.E. (persona física)	Adquisición bienes y equipamientos y mejoras tecnológicas	1.019
122	CLT/1349/2013	Conceptes Reactius, SL	Análisis sobre la transición del modelo de negocio	870
123	CLT/568/2012	Imatge 9, SL	Feria del Libro de Fráncfort 2012, Fráncfort, Alemania	845
124	CLT/1523/2013	Imaginart Gallery, SL	Feria Art Madrid	816
125	CLT/568/2012	Safia Art Contemporani, SL	Hong Kong International Art Fair 2012, Hong Kong	677
126	CLT/1523/2013	M.C.G. (persona física)	Feria del Libro Infantil y Juvenil de Bolonia	601
127	CLT/1349/2013	Clownx Teatre, SL	Cambio de la dinámica de trabajo y de la imagen de la compañía Clownx Teatre	600
128	CLT/44/2012	L'Estaquirot, SCCL	Cala Millor, Porto Cristo e Inca	505
129	CLT/44/2012	L'Estaquirot, SCCL	Vilafranca de Bonany	477
130	CMC/367/2009	Només Art, SL	Només Art, SL (Galería No+Art 3.14)	452
131	CLT/44/2012	Espai Mandarina d'Arts, SL	Sant Llorenç des Cardassar	448
132	CLT/568/2012	M.C.G. (persona física)	Feria del Libro Infantil y Juvenil de Bolonia 2012, Bolonia, Italia	364
133	CLT/568/2012	Marta Oliveres Tortosa Management i Gestió Cultural, SL	IETM Copenhagen 2012, Copenhagen, Dinamarca	263
Total				22.888.391

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 13. Muestra de beneficiarios de subvenciones excluidas de concurrencia

Referencia Sindicatura	Beneficiario	Objeto	Importe 2012	Importe 2013
1	Fundació Privada Audiències de la Comunicació i la Cultura	Análisis de las audiencias de las industrias culturales dentro del proyecto del Barómetro de la Comunicación y la Cultura en los territorios de habla catalana	632.500	-
2 y 3	Feria de Teatro en la Calle de Tàrrega	Feria de Teatro en la Calle de Tàrrega	480.000	480.000
4 y 5	Fundació Privada Sitges	Organización y realización del Sitges Festival Internacional de Cine Fantástico de Cataluña (45ª edición)	460.989	407.000
6 y 7	Organismo Autónomo de Ferias y Mercados de Vic	Mercado de la Música Viva de Vic	425.000	361.250
8 y 9	Fundació Privada Taller de Músics	Proyectos anuales de promoción y difusión	290.000	290.000
10 y 11	Screen Projects, SL	Screen Festival y Feria LOOP	290.000	250.000
12 y 13	Escuela Superior de Cine y Audiovisuales de Cataluña	Cursos académicos 2011-2012 y 2012-2013	250.000	200.000
14	Productores Audiovisuales Federados (PROA)	Impulsar la internacionalización del audiovisual catalán durante el año 2013	-	264.000
15	Instituto de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona	Grec Festival de Barcelona	200.000	-
16	Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas Catalanas	Plan de actuación 2010-2012 para la promoción del cine catalán	191.250	-
17 y 18	Primavera Sound, SL	Primavera Pro	175.000	150.000
19 y 20	Ayuntamiento de Igualada	Mostra-Feria de teatro infantil y juvenil de Igualada	169.694	135.800
21 y 22	Parc Audiovisual de Catalunya, SL	Funcionamiento de los ejercicios 2012 y 2013	166.666	166.666
23	Corti Sincerí, Annalisa	50º aniversario del primer concierto de Raimon en Barcelona	157.383	-
24 y 25	Asociación de Editores en Lengua Catalana	Semana del Libro en Catalán	147.200	130.000
26	Taller de Músics Escola de Música, SL	Actividades formativas Taller de músicos 2012 - Caja de herramientas	125.150	-
27	Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas Catalanas	Actividades de la Academia del Cine Catalán, abril 2013-marzo 2014	-	125.000
28	Fundació Sala Beckett-Obrador Internacional de Dramatúrgia	Actividades durante la temporada 2011-2012	113.400	-
29	Centro de Títeres de Lleida	Actividades durante la temporada 2011-2012 y organización Feria de Títeres de Lleida	103.086	-
30	Espacio de Arte Contemporáneo Diez y 7, SL	Organización de la séptima edición de SWAB, Feria Internacional de Arte Contemporáneo de 2014	-	50.000
31	Asociación Premios Butaca de Teatro y Cine Cataluña	XVIII Edición de los Premios Butaca de Teatro de Cataluña	12.000	-
Total			4.389.318	3.009.716

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 14. Muestra de convocatorias de ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones

Referencia Sindicatura	Código de la convocatoria	Objeto	Fecha del DOGC	Importe de la convocatoria	Número de beneficiarios	Importe concedido
1a	CLT/410/2012	Proyectos culturales	12.03.2012	2.780.000	18	1.902.828
1b	CLT/1265/2013	Proyectos culturales	18.06.2013	4.198.700	39	3.220.040
2a	CLT/261/2012	Proyectos y planes editoriales	23.02.2012	1.800.000	37	1.617.033
2b	CLT/1262/2013	Proyectos y planes editoriales	18.06.2013	1.800.000	48	1.210.975
3	CLT/1266/2013	Planes de distribución de largometrajes cinematográficos	18.06.2013	1.250.000	4	1.026.287
Total				11.828.700	146	8.977.163

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 15. Muestra de beneficiarios de ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones

Referencia Sindicatura	Código de la convocatoria	Beneficiario	Objeto	Importe concedido
1	CLT/1266/2013	A Contracorriente Films, SL	Explotación de nueve largometrajes hasta marzo 2014 en las diferentes ventanas de negocio	636.490
2	CLT/1265/2013	Grup Editorial 62, SLU	Planes y publicaciones editoriales: Empúries, Área Infantil y Juvenil del Grup 62, Península, Luciérnaga y Salsa Books	618.324
3	CLT/410/2012	Digital Legends Entertainment, SL	<i>The Respawnables</i>	300.799
4	CLT/1265/2013	Concerts Studio, SL	Festival de música en vivo	279.617
5	CLT/1718/2012	A Contracorriente Films, SL	<i>La delicadez/El Irlandés/Quiero ser italiano/El festín de Babette/El chef/Juan y Eva</i>	251.951
6	CLT/410/2012	80 més 4 Publicacions, SL	TobTicketing	225.005
7	CLT/1265/2013	Pararam, SL	Adaptación al castellano de la comedia <i>One man, two guvnors</i> de Richard Bean	214.536
8	CLT/261/2012	Grup Editorial 62, SLU	Plan editorial (diciembre 11 – junio 12)	201.343
9	CLT/261/2012	Columna Edicions, SA	Plan editorial (diciembre 11 – junio 12)	200.275
10	CLT/1265/2013	Serveis de l'Espectacle Focus, SA	<i>Splenda</i> de Mag Lari	193.213
11	CLT/1265/2013	Silencio Rodamos, SL	Teatro musical	174.001

Referencia Sindicatura	Código de la convocatoria	Beneficiario	Objeto	Importe concedido
12	CLT/1265/2013	Zucar Event, SL	Programación espectáculos de artes escénicas y musicales del Teatro de La Llotja de Lleida	173.303
13	CLT/1265/2013	Serveis de l'Espectacle Focus, SA	Explotación del espectáculo <i>Barcelona</i> en el Teatro Goya Codorniu de Barcelona	165.714
14	CLT/410/2012	Afers Comunicació Visual, SA	<i>Look and remember</i>	165.608
15	CLT/1265/2013	Boolino, SL	Proyecto <i>My little book box by boolino</i>	159.365
16	CLT/1266/2013	Splendor Films, SL	Distribución del catálogo de Splendor Films 2013 a salas cinematográficas	157.686
17	CLT/410/2012	Barcelona Multimedia, SL	<i>Children's Bible Games</i>	156.800
18	CLT/1266/2013	Casa de Películas, SL	Título original: <i>Tabú</i>	155.961
19	CLT/1265/2013	Centre d'Investigació i Recerca Teatral i Artística, SA	Explotación <i>Desclasificados</i> en el Teatro Bellas Artes de Madrid	150.162
20	CLT/410/2012	Establiments Maragall, SA	Ciclo de exposiciones Obra Reciente. Maridajes entre arte y vino	149.912
21	CLT/1262/2013	Barcelona Digital Editions, SL	Comercialización de libros digitales en castellano a través de las principales plataformas digitales	149.319
22	CLT/410/2012	Serveis Escènics Romea, SL	Explotación <i>¿Quién teme a Virginia Woolf?</i>	145.699
23	CLT/262/2012	Serveis de l'Espectacle Focus, SA	<i>Splenda</i> de Mag Lari	135.640
24	CLT/261/2012	Play Creatividad, SL	Plan editorial 2011-2012	129.160
25	CLT/410/2012	Serveis de l'Espectacle Focus, SA	Explotación del espectáculo <i>Concha: Yo lo que quiero se bailar</i>	126.852
26	CLT/1265/2013	Albur Producciones Editoriales, SL	Obras de literatura universal ilustradas para adultos	116.221
27	CLT/1265/2013	Establiments Maragall, SA	Ferías y exposición en China. Introducción de galerías Sala Parés y Trama en el mercado chino	106.724
28	CLT/410/2012	Ara Llibres, SCCL	Diccionario etimológico lengua catalana de Joan Coromines	104.000
29	CLT/261/2012	Ara Llibres, SCCL	Plan editorial (enero-abril 2012)	82.315
30	CLT/1262/2013	Edicions i Produccions Multimèdia Els Llums, SL	Difusión del pensamiento progresista en lengua catalana o de producción catalana	22.414
31	CLT/261/2012	Edicions de 1984, SL	Programación parcial del 4º trimestre de 2012	19.474
Total				5.867.883

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 16 de julio de 2015 al ICEC.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, el ICEC pidió una ampliación del plazo para presentar las alegaciones que le fue concedida.

6.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El ICEC ha enviado respuesta a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 2767, de fecha 16 de septiembre de 2015.

La documentación que se menciona en las alegaciones del ICEC no se transcribe en el informe, pero consta en el archivo de la Sindicatura. La respuesta del ICEC se transcribe* literalmente a continuación:

Jordi Sellas Ferrés, director del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, con sede en el pasaje de la Banca, 1-3, 08002 Barcelona, habiendo recibido el Proyecto de Informe de fiscalización ref. 25/2014-D, ejercicios 2012 y 2013, presenta las siguientes alegaciones:

Apartado 2.2 - Página 18^[4]

Redactado:

“En la liquidación del presupuesto de ingresos no se recogen todas las modificaciones de las previsiones iniciales recogidas en el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña. Por lo tanto, el presupuesto definitivo de ingresos no coincide con el presupuesto definitivo de gastos.”

Observaciones:

Habría que decir también que esta práctica es debida a que el sistema de información económico-financiera de la Generalidad de Cataluña (GeCat) solo permitía la contabilización de la incorporación de remanentes de tesorería mediante un movimiento extrapresupuestario, motivo por el cual el presupuesto de ingresos no recogía las modificaciones procedentes de incorporaciones de remanentes.

* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

4. Los números de página mencionados en las alegaciones se refieren al *proyecto* de informe. La paginación del informe definitivo puede ser ligeramente diferente. (Nota de la Sindicatura)

Apartado 2.3.1 - Página 21

Redactado:

“El artículo 8 de la LGS establece que los entes que propongan el establecimiento de subvenciones deben concretar previamente en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, con sujeción en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Este artículo en el ámbito estatal ha sido desarrollado en los artículos 10 a 15 del RLGs, incluyendo los principios directores, el ámbito, el contenido, la competencia para la aprobación, el seguimiento y los efectos del incumplimiento. En Cataluña, no hay desarrollo reglamentario que recoja estos aspectos.”

Alegaciones:

Cada año con la aprobación del Proyecto de Presupuesto correspondiente, el Consejo de Administración del ICEC eleva al Consejo General y este aprueba el Plan de Actuación para el año correspondiente. Este Plan de Actuaciones incluye los objetivos departamentales y estratégicos, los objetivos operativos del ICEC y las principales actuaciones previstas para el año, así como otros temas de recursos humanos.

Puesto que en esta materia el desarrollo reglamentario estatal no es básico y no existiendo desarrollo reglamentario catalán, desde el ICEC entendíamos que con la aprobación del Plan de Actuación por parte del Consejo General era suficiente.

Apartado 2.3.2 - Página 22

Redactado:

“Las bases generales reguladoras de la concesión de las ayudas del ICEC aprobadas por el Consejo de Administración el 31 de octubre de 2012 establecen como formas de acreditación del gasto la cuenta justificativa con justificantes de gasto, la cuenta justificativa simplificada y la cuenta justificativa con informe del auditor. El RLGs regula estos dos últimos tipos de justificación en unos artículos que no tienen carácter básico. El artículo 98.1 de la LFPC en la redacción dada por la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, establece que las formas de justificación que acreditan y permiten el reconocimiento de obligaciones se deben establecer por orden de la persona titular del departamento competente en materia de economía y finanzas y se pueden instrumentar mediante cuentas justificativas acompañadas, según el caso, de documentación justificativa de gasto, de informes de auditoría de cuentas anuales, de presentación de estados contables, mediante módulos o con la combinación de alguna de estas modalidades. Esta cuestión se encontraba regulada en los ejercicios fiscalizados en la Orden del Departamento de Economía y Finanzas, de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones, que continuaba vigente mientras no se dictara la orden prevista en el artículo 98.1 de la LFPC (véase el apartado 2.6). La Orden de 1 de octubre de 1997 no prevé la cuenta justificativa con informe del auditor ni la cuenta justificativa simplificada como formas de justificación.

En consecuencia, las bases de las convocatorias del ICEC que prevén estas formas de justificación no se ajustan a la normativa aplicable.”

Alegaciones:

La Intervención General, mediante nota de 27 de septiembre de 2010, considera que dichos preceptos del Real decreto son de aplicación supletoria. Pone de relieve que se debe aplicar el artículo 30.2 de la Ley general de subvenciones, que dispone que las bases reguladoras deben determinar la forma de la cuenta justificativa, y, consiguientemente, que se puede utilizar estos tipos de cuentas justificativas si las bases reguladoras las prevén (adjuntamos nota) (anexo 1).

Apartado 2.3.2 - Página 23

Redactado:

“Las bases de la convocatoria 7b no recogen qué elementos se valorarán en el criterio “interés cultural o de referencia”, que es el que tiene más ponderación entre todos los criterios de valoración. Los elementos que se valorarán dentro de este criterio, que sí figuran en el acta de la comisión asesora, se deberían haber definido previamente en las bases, tal como se ha hecho para el resto de los criterios.”

Alegaciones:

Hay que indicar que el interés cultural o de referencia de una obra editorial puede radicar en múltiples y diferentes aspectos, que incluyen desde la autoría y temática hasta la oportunidad e innovación de la obra en relación con el contexto histórico y social. Es decir, se trata de un concepto de compleja definición que, por su indeterminación, necesita la interpretación de expertos en materia de literatura y edición, quienes deben adaptar su valoración a la específica tipología de obras presentadas en cada convocatoria de la línea de ayudas.

Así, para garantizar la imparcialidad y libertad de decisión de la Comisión, se ha optado por dejar a su experto criterio el determinar cuál es el interés cultural de las obras presentadas pudiendo, por lo tanto, introducir y valorar en una determinada convocatoria elementos culturales que, en el caso de una bases reguladoras más tajantes, no podrían ser objeto de valoración.

Apartado 2.3.2 - Página 24

Redactado:

“Las bases de las convocatorias 7a, 7b y 14 prevén la constitución de una comisión para el seguimiento y evaluación de los resultados de la convocatoria correspondiente. No consta la constitución de esta comisión.”

Alegaciones:

Estas Comisiones tienen la finalidad de poner en conocimiento del sector del libro los resultados de las políticas de ayudas aplicadas, para analizar su impacto y así poder

proponer y acordar modificaciones y mejoras en las bases reguladoras de las diferentes líneas de subvenciones. Estas Comisiones se reúnen de forma efectiva como mínimo una vez al año y son punto de encuentro entre la Administración y el sector del libro, a los efectos de analizar el contexto actual y definir las líneas maestras de las políticas públicas de apoyo al sector.

En este sentido, hay que indicar que las actas de las Comisiones están depositadas en el Área del Libro del ICEC y están a disposición de la Sindicatura, pero no se incluyen en cada expediente administrativo de las líneas de ayuda, ya que no forman parte del proceso de instrucción y resolución de estas, siendo, tal como se ha expuesto, una herramienta para el análisis de resultantes y toma de decisiones de común acuerdo con el sector.

Apartado 2.3.2 - Página 24

Redactado:

“Las bases de las convocatorias no prevén cómo se asignarán las ayudas en caso de que la suma de las solicitudes aprobadas sea superior al importe de la convocatoria. En la práctica no se ha seguido un criterio homogéneo; en algunos casos se ha hecho un prorrateo (por ejemplo, en la convocatoria 7a), mientras...”

Alegaciones:

En atención a las apreciaciones de la Sindicatura hay que decir que la convocatoria 7a prevé un procedimiento de concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por lo que todas las solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras son destinatarias de la ayuda.

Dado que en esta línea de ayudas no hay una concurrencia competitiva de proyectos y, por lo tanto, no existe una prelación en la evaluación de las solicitudes, la forma de repartir la dotación entre las solicitudes admitidas debe incluir necesariamente el prorrateo, en caso de que el importe de las solicitudes aprobadas sea superior a la dotación disponible.

Apartado 2.3.2 - Página 24

Redactado:

“En el acta de evaluación de la convocatoria 5 falta la justificación de las valoraciones otorgadas para los criterios no automáticos definidos en las bases. Además la comisión introdujo un criterio de valoración no previsto en las bases.”

Alegaciones:

En el acta de evaluación consta una parrilla, que está a disposición de la Sindicatura, con todos los expedientes y las puntuaciones no automáticas que ha concedido la comisión, que hace una votación conjunta. Con respecto a que la comisión ha introducido un nuevo criterio de valoración, hay que puntualizar que la comisión dijo que todos los solicitantes que eran salas de conciertos se merecían la misma puntuación en el criterio “apuesta para artistas emergentes” que estaba contemplado en las bases.

Apartado 2.3.2 - Página 25

Redactado:

“En la convocatoria 11 se prevén cuatro líneas de subvenciones en el sector de las artes escénicas. En las actas de las comisiones de evaluación de cada una de las líneas falta la justificación de las valoraciones otorgadas. Además, las actas establecen que los importes a conceder se calculan en función de la puntuación obtenida (en dos casos en porcentaje sobre el importe solicitado y en los otros dos sobre el presupuesto presentado), pero estas previsiones no están recogidas en las bases. En una de las líneas, la comisión de evaluación estableció una puntuación mínima para acceder a las ayudas, aunque las bases no incluían ninguna previsión en este sentido.”

Alegaciones:

En referencia a las actas de las comisiones de evaluación, estas van acompañadas de la relación de proyectos, justificados a partir de las valoraciones realizadas por la comisión.

Los importes concedidos se calculan en aplicación de cada criterio y de la puntuación obtenida.

En una de las líneas y debido a la gran cantidad de solicitudes recibidas, la comisión de evaluación fijó una nota de corte superior al mínimo establecido por las bases. De esta manera, quiso dejar constancia de que, si bien estos proyectos no eran beneficiarios de la ayuda por motivos de disponibilidad presupuestaria, sí tenían la suficiente calidad como para no ser suspendidos.

Apartado 2.3.2 - Página 26

Redactado:

“En treinta y siete expedientes (7, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 25, 27, 33, 34, 35, 44, 46, 48,49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 74, 76, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 90, 91, 93 y 101) los informes del auditor presentados no siempre se pronuncian de forma clara sobre el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS, de acuerdo con el cual, cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes previstos en la Ley de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.”

Alegaciones:

El informe auditor de los expedientes 7, 12, 20 y 44 manifiesta cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la LGS.

Los informes auditores de los expedientes 14, 15, 16, 17, 22 y 90 únicamente manifiestan haber seguido las normas de actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1034/2007 de 17 de mayo, que fija el alcance y procedimientos a aplicar (entre los que se encuentra el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS).

Apartado 2.3.2 - Página 26

Redactado:

“En el expediente 11 hay gastos facturados por una única empresa en concepto de billetes de avión y alojamientos por 52.613 € sin que haya evidencia de que se pidieran tres ofertas, tal como prevé el artículo 31.3 de la LGS.”

Alegaciones:

En el apartado 2.d.6 el auditor informa de que se ha comprobado que no hay gastos superiores a 18.000 euros con posterioridad a la concesión de la subvención.

Los gastos a los que hace referencia el informe de la Sindicatura se hicieron con anterioridad a la presentación de la solicitud y el artículo 31.3 de la LGS dice que esta obligación no es de aplicación cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Apartado 2.3.3 - Página 27

Redactado:

“El artículo 94 de la LFPC establece que excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar. En opinión de la Sindicatura, la justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia en los expedientes analizados se basa en aspectos subjetivos o de oportunidad y no en una verdadera imposibilidad de promover la concurrencia. En diecinueve expedientes (2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 29 y 31) las subvenciones se deberían haber incluido en el presupuesto del ICEC como subvenciones nominativas; en tres expedientes (8, 9 y 26) por razón de su objeto podrían haber sido incluidas en las convocatorias de subvenciones de concurrencia existentes, y en nueve expedientes (1, 10, 11, 14, 17, 18, 23, 28 y 30) podrían haber sido objeto de una convocatoria de concurrencia específica.”

Alegaciones:

En relación con las nominativas, el ICEC ya planteó esta cuestión al Departamento de Cultura y este al Departamento de Economía, siendo la respuesta que solo se podían incluir como nominativas cuando se participaba dentro de los órganos de gobierno y Administración de la entidad a subvencionar. Actualmente el ICEC solo participa en los órganos de gobierno de tres de estas entidades.

En cuanto a los tres expedientes que menciona la Sindicatura la posibilidad de ser incluidos en convocatorias ya existentes, no podían concurrir en ninguna de ellas.

Finalmente, en relación con los últimos nueve expedientes, hay que tener en cuenta que estamos hablando de acontecimientos o actividades singulares y estratégicos, de diferentes sectores y por lo tanto con dificultad en poder ser objeto de una convocatoria de concurrencia específica.

Apartado 2.3.3 - Página 28

Redactado:

“Los convenios entre el ICEC y la Fundació Escola Superior de Cinema i Audiovisuals de Catalunya de 27 de julio de 2012 y de 26 de septiembre de 2013 (expedientes 12 y 13) tienen por objeto contribuir a las actividades de formación de profesionales del sector audiovisual correspondientes a los cursos 2011-2012 y 2012-2013, respectivamente. La Fundació Escola Superior de Cinema i Audiovisuals de Catalunya es un centro docente privado adscrito a la Universidad de Barcelona que forma a profesionales en las diferentes especialidades cinematográficas y del audiovisual. Por lo tanto, en opinión de la Sindicatura no es una industria cultural y la subvención concedida no se ajusta al objeto del ICEC.”

Alegaciones:

Las empresas del sector audiovisual (industrias culturales) requieren profesionales de alto nivel que les permitan alcanzar cotas de desarrollo adecuadas a las exigencias del mercado.

La Escuela Superior de Cine y Audiovisuales de Cataluña ofrece un modelo de formación en la excelencia. Es una de las funciones del ICEC el fomento de las acciones formativas de interés para el desarrollo de las industrias culturales.

Así, el ICEC se decide a dar apoyo a la ESCAC, con el objeto de contribuir a la capacitación y la formación de futuros profesionales del audiovisual y el cine, de acuerdo con los perfiles profesionales que demanda la industria audiovisual.

El apoyo del ICEC fue, desde el inicio, formar parte del Patronato de la Fundació Privada Escola Superior de Cinema i Audiovisuals de Catalunya, órgano de gobierno y administración, hecho que evidencia una clara voluntad de colaboración y una implicación directa en el objeto del acuerdo y en la adecuación del mismo a los objetivos del ICEC. Y es que, tal como indica el propio informe de la Sindicatura, la Ley 11/2011, de 29 de diciembre, modificó la denominación, el objeto y las funciones del ICEC, siendo una de ellas “el fomentar las acciones formativas de interés para el desarrollo de las industrias culturales (Punto 1.2.1. Antecedentes, página 9).

Apartado 2.3.3 - Página 28

Redactado:

“Los expedientes 8 y 26 corresponden a dos entidades vinculadas que se dedican al fomento de la producción, difusión y promoción de iniciativas musicales y a actividades formativas, respectivamente. En opinión de la Sindicatura, estos expedientes constituyen en realidad una única subvención que por su importe habría requerido la autorización de Gobierno, de acuerdo con el artículo 94 de la LFPC.”

Alegaciones:

Aunque es cierto que las dos entidades están vinculadas, es también cierto que las actividades objeto de la subvención estaban muy claramente diferenciadas. En el

caso de la Escuela, estamos hablando únicamente de actividades de formación para las que la entidad no recibe ningún otro apoyo de la Generalidad, y en el caso de la Fundación está todo el resto de los proyectos que no incluye actividad formativa.

Esta distinción se hizo para aclarar explícitamente el apoyo del Departamento de Cultura a la actividad docente del Taller de Músicos en un momento en que las escuelas de música públicas y privadas de Cataluña dejaron de recibir apoyo de la Generalidad.

Apartado 2.3.4 - Página 30

Redactado:

“Con respecto a la devolución de la subvención, las bases reguladoras de estos tipos de ayudas establecen que a partir del momento en que los ingresos generales cubren los gastos del presupuesto bonificado, la devolución es el resultado de aplicar al margen comercial previsto por la empresa el porcentaje de participación del ICEC en la financiación del proyecto, según el presupuesto aceptado, más los intereses de demora correspondientes, si bien añade que, si procede, dicho porcentaje se debe ajustar a fin de que la devolución global no supere el 100% del importe concedido. Esto se traduce en que se minora el importe a devolver por aplicar en su integridad los intereses de demora, pero de manera que el importe global no supere el 100% del importe inicialmente concedido. Se trata, sin embargo, de una aplicación desviada de la norma, ya que la determinación del importe a devolver no puede depender de los intereses de demora devengados, que es una operación por definición posterior a la determinación del importe principal. Además, las bases establecen que, en caso de que se produzca la devolución total o parcial de la subvención en función de los ingresos, una vez finalizada la actividad y entregada la documentación, el ICEC debe resolver la modificación de la subvención.

El artículo 37 de la LGS establece una serie de causas de reintegro de las subvenciones por algún tipo de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, por alguna decisión de la que derive una necesidad de reintegro o por otros supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención. Teniendo en cuenta la doctrina jurídica y la jurisprudencia relativa a las causas de reintegro de las subvenciones, se puede concluir que estas siempre deben estar relacionadas con algún tipo de incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, relación que no se da en el supuesto de que los ingresos cubran los gastos del presupuesto bonificado o una parte de este. Por lo tanto, este supuesto de reintegro no encuentra amparo en la LGS.

Alegaciones:

Entendemos que cuando el legislador introduce la letra i) en el apartado 1 del artículo 37 de la LGS lo hace precisamente para poder revocar y exigir reintegros no debidos a un incumplimiento entendido como tal por parte del beneficiario de la ayuda, porque los casos previstos en las letras anteriores son claramente negativos, y en cambio el reintegro previsto en las bases reguladoras de las aportaciones reintegrables del ICEC no tiene como causa un incumplimiento, sino un cumplimiento exitoso por parte del beneficiario de la ayuda en la doble modalidad de aportación y de subvención. Es precisamente cuando los ingresos generados cubren los gastos del presupuesto bonificado que hay que devolver la subvención. Por lo tanto, cuando el pro-

yecto tiene unos resultados comerciales óptimos hay que devolver la subvención, pero no por un incumplimiento, sino por todo lo contrario. En esta línea, tanto el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, en su artículo 92.2.g), como la LGS, en su artículo 17.3.l), dicen que las bases reguladoras de las subvenciones deben concretar como mínimo *la posibilidad de modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones*.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia (SSTS de 20 de junio de 1997, 15 de abril de 1998, 15 de enero de 2002, 24 de febrero de 2003 y 20 de mayo de 2003). Entre las resoluciones mencionadas, vale la pena extraer parte del Fundamento de Derecho Primero de la Sentencia de 15 de enero de 2002:

“(...) del ejercicio de la potestad administrativa de fomento, además de generarse una ventaja para el sujeto fomentado, se crea una relación jurídica entre la Administración y la persona fomentada: de ahí que ésta (la persona fomentada) quede vinculada, en virtud de la relación creada, por unas condiciones de inexcusable cumplimiento, por la siguiente razón, porque el incumplimiento, sólo produce “beneficio” al sujeto fomentado, y no se satisface el interés público o interés social.”

Tal como se ha explicado antes, tanto la normativa estatal y la autonómica establecen que las bases reguladoras de ayudas deben prever la posibilidad de modificación de la resolución de concesión. Las aportaciones reintegrables de las convocatorias del ejercicio 2013 se regían por la Resolución CLT/1133/2013, de 17 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de ayudas, en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, para el desarrollo de las empresas culturales. Esta Resolución contaba con 6 anexos. En todos ellos, consta la siguiente base:

-XX Modificación de la resolución

El Instituto Catalán de las Empresas Culturales tiene la facultad de revisar las ayudas y modificar la resolución de concesión y de instar la firma de la adenda del convenio regulador en el caso de alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la ayuda.

En el caso de que, en aplicación de estas bases, proceda una devolución de la subvención (modalidad b) de la base 1), una vez presentada la justificación final, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales debe resolver sobre la modificación de la subvención y notificarlo.

Por lo tanto, cuando en las bases se habla de modificación, siguiendo con las consideraciones anteriores, no se habla de incumplimiento, y si da lugar a una revocación parcial o total de la subvención, es en virtud de lo previsto en el artículo 37.1.i), no por un incumplimiento “culposo” del beneficiario de la subvención.

Apartado 2.3.4 - Página 31

Redactado:

“Las bases reguladoras de estos tipos de ayudas... En opinión de la Sindicatura para la determinación del porcentaje de garantía sería conveniente tener en cuenta todas las ayudas vivas...”

Alegaciones:

Este punto fue ampliamente discutido en el marco del Consejo Asesor de las Aportaciones Reintegrables. Este Consejo existe desde el año 2004, está presidido por el Director del ICEC y formado por representantes de todos los sectores culturales. En el seno de este Consejo, además de explicarse todas y cada una de las propuestas presentadas en las aportaciones reintegrables (aprobadas y suspendidas), se someten a consideración y discuten todas las novedades y propuestas de cambios relativas a las diferentes líneas de aportaciones reintegrables. Los miembros de la Comisión consideraron que dadas las diferentes tipologías de proyectos unos que por su propia naturaleza presentan una devolución muy acelerada desde el momento de su lanzamiento en el mercado, mientras que otros tienen una curva de ventas mucho más estable tenía más sentido hacer la valoración de la determinación del aval con los proyectos una vez cerrados.

Sin embargo, esta observación será puesta de nuevo a consideración de los miembros del Consejo Asesor.

Apartado 2.3.4 - Página 32

Redactado:

“Los porcentajes de garantía exigidos están en función de la devolución en aportaciones reintegrables liquidadas en los cinco años anteriores, pero no se tiene en cuenta el riesgo de negocio de los proyectos presentados, la solvencia de la empresa y el impacto que el proyecto tendrá sobre esta.”

Alegaciones:

En este sentido tenemos que puntualizar que sí se tiene en cuenta la viabilidad del proyecto para exigir la presentación de garantía según se desprende de la base 8.2.

Por otra parte, según la base 8.1 el importe de la garantía determinado según los criterios anteriores se puede aumentar o disminuir hasta un 25% según el análisis de la solvencia económica de la empresa, en función de los resultados y evolución de las cuentas anuales de los dos ejercicios anteriores al del año de concesión de la ayuda. (Resolución CLT/1133/2013, de 17 de mayo (DOGC 6386 30.05.2013).

Apartado 2.3.4 - Página 32

Redactado:

“El expediente 14 tiene por objeto la creación de una herramienta de marketing... En opinión de la Sindicatura no se trata de un proyecto cultural...”

Alegaciones:

Tal como se refleja en la ficha técnica que se adjunta al Acta de la Comisión de Evaluación: “La empresa presenta el proyecto de creación de la plataforma de Internet

Look and Remember, para crear álbumes digitales y vídeos personalizados sobre la base de los contenidos editoriales propios de la editorial. Los productos impresos offline serán la principal fuente de ingresos, a pesar de que la posibilidad de generar los álbumes digitales de forma gratuita y compartirlos confían en que genere una fuerte viralidad”, descripción que manifiesta que se trata de un proyecto cultural.

Apartado 2.3.4 - Página 32

Redactado:

“Las bases del expediente 8 prevén, entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, que el lanzamiento comercial de los planes editoriales se debe producir entre el 1 de diciembre de 2011 y el 28 de febrero de 2013 y siempre que sea después de 60 días desde la presentación de la solicitud (requisito no aplicable a los lanzamientos entre el 1 de diciembre de 2011 y el 23 de abril de 2012). El plan editorial presentado por el beneficiario incluye lanzamientos de títulos desde el 1 de diciembre de 2011 hasta el 21 de junio de 2012, pero teniendo en cuenta que el beneficiario presentó la solicitud el 23 de abril de 2012, no podrían ser objetos de ayuda los títulos con lanzamiento comercial desde esta fecha y hasta junio del mismo año. En la relación de títulos presentada hay treinta y un títulos (de un total de ochenta y siete) que se lanzaron entre estas fechas y que, por lo tanto, no cumplen con dicho requisito de elegibilidad.”

Alegaciones:

El expediente 8 se acogió a la convocatoria CLT/261/2012, de 8 de febrero, de convocatoria para la concesión de ayudas, ..., a proyectos y planes editoriales (DOGC núm. 6073 de 23.2.2012). La base 3.2.b) dice “... teniendo en cuenta que el lanzamiento no puede producirse antes del sexagésimo día posterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. No obstante, este requisito no será aplicable en los siguientes casos: Proyectos o planes editoriales con lanzamiento comercial entre el 1 de diciembre de 2011 y los dos meses posteriores a la fecha de la publicación de esta convocatoria.”

La convocatoria a que se acoge el expediente 8 se publicó el 23.02.2012, a los proyectos presentados hasta dos meses después de la publicación de la convocatoria, es decir hasta 23.04.2012, no se les exige el requisito: “el lanzamiento no puede producirse antes del sexagésimo día posterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.”

El expediente 8 presentó su solicitud en fecha 23.4.2014, por lo tanto no se le exige el requisito arriba mencionado, al aplicarse esta al plan editorial entendido como una totalidad.

Apartado 2.3.4 - Página 32

Redactado:

“Los convenios y/o propuestas de resolución de once expedientes... establecen un plazo de devolución de las ayudas de treinta meses. Dada la naturaleza de los pro-

yectos... la generación de ingresos se concentra en los primeros meses desde su inicio, por lo que el plazo de 30 meses podría ser sensiblemente superior a la capacidad del proyecto para generar ingresos y dificultar la recuperabilidad de la aportación reintegrable en caso de que los ingresos del proyecto no alcancen el nivel esperado.”

Alegaciones:

De los once expedientes, a día de hoy:

- Seis de los expedientes ya han devengado el 100% de la aportación reintegrable:

Tres expedientes han devengado el 100% de la ayuda y ya están liquidados o en proceso de liquidación. Estos expedientes han devengado estos importes entre 15 y 24 meses.

Dos expedientes se prevé que sigan reintegrando la modalidad de subvención hasta los 30 meses.

Un expediente se revocó totalmente y tiene la deuda fraccionada.

- Los cinco expedientes restantes devolverán la aportación reintegrable a los 30 meses, aunque difícilmente devengarán para devolver modalidad de subvención.

Consideramos que los datos aportados manifiestan que en un 50% de los expedientes analizados, tanto en número de expedientes como en importe concedido, el hecho de poder recuperar en 24 o 30 meses permite llegar a devengar y recuperar parte del importe concedido en la modalidad de subvención.

En la siguiente tabla queda patente la información anterior:

		Devengado del 100% AR a 6/07/2015											
		Total ayuda	subv	ar	revocado	% rev	Devengado a 06/07/2015	% devuelto 1º informe	% devuelto resto informes	Pendiente 06/07/2015	Inicio explotación	Nº meses a 06/07/2015	
2013	94566	27	106.724,00 €	18.933,00 €	87.791,00 €	23.349,00 €	21,88%	79.587,00 €	44%	66%	3.788,00 €	01/04/2013	24 meses
2013	96082	26	116.221,00 €	11.249,00 €	104.972,00 €	14.516,00 €	12,49%	101.705,00 €	73%	27%	0,00 €	15/10/2013	20 meses
2013	94489	18	155.961,00 €	5.920,00 €	150.041,00 €	74.249,00 €	47,00%	81.712,00 €	35%	66%	0,00 €	18/01/2013	24 meses
2013	94572	16	157.686,00 €	16.421,00 €	141.265,00 €	70.838,00 €	44,00%	76.611,30 €	53%	47%	10.236,70 €	24/05/2013	24 meses
2013	96251	2	618.324,00 €	58.304,00 €	560.020,00 €	618.324,00 €	100,00%		80%		0,00 €	15/03/2013	24 meses
2013	94485	1	636.490,00 €	18.345,00 €	618.145,00 €			636.490,00 €	75%	25%	0,00 €	27/03/2013	15 meses
No llegan a devengar el 100% AR a 6/07/2015													
2012	89881	28	104.000,00 €	40.000,00 €	64.000,00 €			36.811,00 €	21%	79%	67.189,00 €		
2012	85903	20	149.912,00 €	28.870,00 €	121.042,00 €			116.838,00 €	50%	50%	33.074,00 €		
2013	95806	15	159.366,00 €	19.027,00 €	140.339,00 €			13.264,00 €	29%	71%	146.102,00 €		
2013	96385	21	149.319,00 €	19.764,00 €	129.555,00 €	28.879,00 €	19%	5.104,00 €	33%	67%	115.336,00 €		
2013	95273	30	22.414,00 €	9.512,00 €	12.902,00 €			7.233,00 €	97%	3%	15.181,00 €		

Apartado 2.3.4 - Página 32

Redactado:

“Los convenios de siete expedientes... se establecen plazos de devolución de entre 6 y 30 meses después de haber finalizado la explotación”

Alegaciones:

De los siete expedientes:

- Dos expedientes son una ayuda a la producción de un espectáculo. Estos tipos de ayudas son los que tienen 30 meses de explotación al ser susceptibles de generar nuevos ingresos en el caso de nuevas temporadas y/o bolos (contrataciones individuales del espectáculo) no previstos en su plan de negocio original.
- Los cinco expedientes restantes corresponden a explotaciones de espectáculos y ya están todos liquidados. En ningún caso el reintegro se produjo más allá de los 12 meses.

15 de septiembre de 2015

6.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura y como consecuencia de la alegación referida a los convenios entre el ICEC y la Fundació Escola Superior de Cinema i Audiovisuals de Catalunya se ha suprimido una observación de los apartados 2.3.3 y 4.1.

El resto del texto del proyecto no se ha alterado, porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen en ellas.

